



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

PROCESO: **VERBAL – ESP. PERTENENCIA**
RAD. No. **110013103-004-2016-00338-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la parte demandante <y/o intervinientes con interés>, por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo [conformado por pluralidad de personas, algunas representadas por Curador *Ad Litem*], conforme a lo dispuesto en el proveído de adiada 14 de noviembre hogaño <ver ffs. 92, 94 y ss., 106 y ss., 131 a 173, 185 a 192, 193 y ss., 218 a 224, 225, 362, 363, 368 y ss., 468, 476, 485, 492, 495 del C. No. 1 del Exp. F.>

Empieza a correr: El día 7/12/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 7, 11, 12, 13 y 14 de Diciembre de 2023
Vence: El día 14/12/2023 a las 5:00 p.m.

NOTAS: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico el cual igualmente podrán revisar en baranda, no obstante, es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA *

131

ANEXO

FOTOGRAFIA FAMILIA CAMACHO

**Jairo Camacho (Demandado), Alvaro Camacho (Demandado),
Hernando Camacho (Demandante), Judith Camacho (demandado)
y Edgar Camacho (demandado).**



Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

132
023724
Clambers
Abogados Consultores
BOGOTÁ D.C.
2017 FEB 15 PM 3 32

Proceso de prescripción adquisitiva de dominio

DE: **ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**

CONTRA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CAMACHO.**

RAD: 2016-338

CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial del Sr. **ALVARO JAIME CAMACHO PINTO** como parte demandada y heredero del Sr. Hernando Camacho (QEPD), tal y como se establece en el poder radicado en su Despacho previamente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTES

Mi representado, Sr. **ALVARO JAIME CAMACHO PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.741.095, **HIJO NATURAL** del Sr. Hernando Camacho (QEPD), domiciliado actualmente en Bogotá D.C.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. **HERNANDO CAMACHO (QEPD)**, y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Jairo, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**). Así mismo, acordaron que el aquí demandante **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR** estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general

han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, que los aquí demandantes no desconocen a los dueños del inmueble, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Alvaro, así como sus hermanos Judith, Jaime y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, esta pretensión de registrar un fallo condenatorio no es procedente.

A LA TERCERA: ME OPONGO, y son los demandantes quienes deben ser ejemplarmente condenados al pago de las costas judiciales.

A LA CUARTA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, debe ser levantada la medida por sentencia que por justicia debe ser a favor de mi representado ALVARO CAMACHO PINTO.

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LA 1. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Jairo, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general

han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Alvaro, así como sus hermanos Judith, Jaime y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA 2. ES CIERTO los datos del inmueble en cuestión, por lo que me remito a lo que registren las escrituras públicas del inmueble de Alvaro, Jaime, Judith, Edgar y Hernando en partes iguales.

A LA 3. NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Jairo, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Alvaro, así como sus

hermanos Judtih, Jaime y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

Igualmente **NO ES CIERTO** que los actores hayan realizado mejora alguna, pues el inmueble siempre ha estado con la misma estructura que el Padre de mi representado dejó.

Con relación a los servicios públicos que dicen pagar, es apenas lógico que si se benefician del servicio deben pagar lo correspondiente, sin embargo se resalta que en los servicios públicos siguen estando a nombre del padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD), solo observando un simple recibo de telefonía e internet de la Empresa Telmex Colombia S.A. (CLARO) que de ninguna manera por la titularidad de ese servicio no esencial se vislumbra que el demandante HERNANDO CAMACHO PINTOR se ha comportando como dueño del predio, y ni de que hablar de Alba Sofía Caro Pardo que no registra en ningún documento.

A LA 4. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Jairo, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, **NO ES CIERTO** que el Padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD) haya dado orden que se quedaran en la casa a los aquí

demandantes, afirmación absolutamente temeraria y de mala fe, prueba que demuestra dicha manifestación del Padre que brilla por su ausencia.

A LA 5. NO ES UN HECHO.

A LA 6. NO ES CIERTO, mi representado Alvaro, así como sus hermanos Jairo, Edgar y Judith han estado presentes en la posesión de su inmueble, por ser de su Padre, inmueble que queda a aproximadamente 5 cuabras del domicilio de mi representado, dentro del mismo barrio, por lo cual es claro que no lo ha abandonado mi representado como temerariamente lo pretenden hacer notar los actores.

Así mismo, mi representado de forma anual le entrega la porción de dinero que le corresponde al aquí demandante Hernando Camacho Pintor a fin que pagará el impuesto predial, lo que al parecer ha omitido, pues se observó que desde hace varios años no lo ha pagado, demostrando nuevamente el actor su irresponsabilidad. Igualmente, hasta hace aproximadamente 3 años, el actor entregaba por arriendos a todos sus hermanos de forma mensual aproximadamente \$200.000 para todos y en efectivo producto de los arriendos del inmueble, lo que dejó de hacer desde ese tiempo de forma injustificada así como cambiar las guardas del inmueble.

A LA 7. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA, aclarado que la sucesión del padre de mi representado no se ha iniciado por la conducta del aquí demandante Hernando Camacho Pintor, toda vez que ha impedido su apertura argumentando falta de dinero para los tramites, y como entre los hermanos siempre ha existido acuerdo sobre el reparto de los inmuebles que ha dejado el Padre de mi representado y también del demandante, no han considerado necesario hacerlo por la vía judicial, pues -se repite- jamás había existido controversia hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, y que ha dejado ver la temeridad y absoluta mala fe del hermano de mi representado y aquí demandante.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA 8. NO ES UN HECHO, es una apreciación del apoderado de los actores.

A LA 9. NO ES UN HECHO, es una interpretación de la Ley del apoderado de los actores.

A LA 10. ES CIERTO.

A LA 11. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En efecto. el Sr. Hernando Camacho Pintor es un mero tenedor parcial del inmueble en cuestión, toda vez que no reúne la totalidad de requisitos que exige la Ley, la doctrina y la jurisprudencia para que salgan adelante sus pretensiones y ni que hablar de Alba Sofia Caro Pardo, como explico a continuación:

- a) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representado Alvaro, así como Judith, Edgar y Jairo son dueños del inmueble, por lo tanto NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.
- b) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- c) El simple recibo de telefonía e internet a nombre del demandante no demuestra su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- d) A pesar que mi representado de forma anual entregaba el dinero correspondiente en su porción para el pago del impuesto predial, el demandante tampoco lo pagó, por lo que un simple extracto de cobro de impuesto predial y que no se han pagado no demuestran su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- e) Que el inmueble no ha tenido mejoras, por el contrario ha tenido desmejoras demostrando el actor su negligencia y descuido.
- f) Que mi representado Alvaro, así como sus hermanos Jairo, Judith, Edgar en reunión con el aquí demandante días después del fallecimiento de su Padre, acordaron que la sucesión se realizaría por notaria (al existir

acuerdo del reparto) una vez todos tuvieran los medios económicos para este tipo de trámites, para lo cual el aquí demandante no ha tenido dichos medios según se lo indicaba a sus hermanos, situación económica del actor que también generó que los demás hermanos permitieran que él administrara los espacios del inmueble para arrendar y así que pueda subsistir.

- g) Que no se puede pretender que entre hermanos celebren contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro para tener o usar algún bien, para evitar la prescripción adquisitiva, pues no se puede perder de vista que el aquí demandante con los demandados NO SON DESCONOCIDOS, por el contrario son hijos naturales de S. Hernando Camacho (QEPD) y la Sra. Margarita Pintor de Camacho (QEPD).
- h) Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

PRUEBAS Y ANEXOS

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberán absolver los demandantes ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.
- B. DOCUMENTOS:** Los cuales se allegan con la presente contestación de la demanda y consisten en:
- 1) Fotografía de los hermanos.
 - 2) Mapa de Google Maps que aclaran la ubicación de los inmuebles.
- C. TESTIMONIOS:** Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán cada uno de los hechos contentivos en la presente contestación:

- **GERMAN ACOSTA FUENTES.**
- **MARCELA HIGUERA.**
- **ROSALBA GUATAQUIRÁ.**

NOTIFICACIONES

ALVARO JAIME CAMACHO PINTO puede ser notificada en la **Carrera 41 No. 47-26 Sur barrio Santa Rita de Bogotá D.C.**

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la **Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 704 De Bogotá**. Teléfono: 5605453
Correo Electrónico: gerencia@clambersabogados.com

Atentamente,

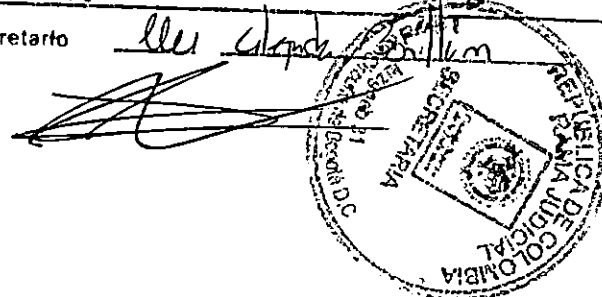

CESAR LEONARDO NEMPEQUE C.
C.C. 80.211.681
T.P. N° 194.439 del C. Sup. De la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno Laboral de Crutidad
del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgado 4 Civil de Bog.
ue presentado personalmente por el Dr. Cesar Leonardo
Nempeque Castañeda
on C.C. No 80211681 Do Bogotá T.P. 194.439
oy 18 FEB. 2017

! ecretario



Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso de prescripción adquisitiva de dominio

DE: **ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**

CONTRA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CAMACHO.**

RAD: 2016-338

CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial del Sr. **JAIRO IVAN CAMACHO PINTO** como parte demandada y heredero del Sr. Hernando Camacho (QEPD), tal y como se establece en el poder radicado en su Despacho previamente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTES

Mi representado, Sr. **JAIRO IVAN CAMACHO PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.432.846, **HIJO LEGÍTIMO** del Sr. Hernando Camacho (QEPD), domiciliado actualmente en Bogotá D.C.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. **HERNANDO CAMACHO (QEPD)**, y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Alvaro, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**). Así mismo, acordaron que el aquí demandante **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR** estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general

141
[Handwritten signature]

han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista **por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida**, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, que los aquí demandantes no desconocen a los dueños del inmueble, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Jairo, así como sus hermanos Judith, Alvaro y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, esta pretensión de registrar un fallo condenatorio no es procedente.

A LA TERCERA: ME OPONGO, y son los demandantes quienes deben ser ejemplarmente condenados al pago de las costas judiciales.

A LA CUARTA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, debe ser levantada la medida por sentencia que por justicia debe ser a favor de mi representado JAIRO IVAN CAMACHO PINTO.

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LA 1. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Alvaro, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general

han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista **por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida**, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, **QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE**, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Jairo, así como sus hermanos Judith, Jaime y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA 2. ES CIERTO los datos del inmueble en cuestión, por lo que me remito a lo que registren las escrituras públicas del inmueble de Jairo, Alvaro, Judith, Edgar y Hernando en partes iguales.

A LA 3. NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Alvaro, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, es de resaltar, **QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE**, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Jairo, así como sus hermanos

Judtih, Alvaro y Edgar tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

Igualmente **NO ES CIERTO** que los actores hayan realizado mejora alguna, pues el inmueble siempre ha estado con la misma estructura que el Padre de mi representado dejó.

Con relación a los servicios públicos que dicen pagar, es apenas lógico que si se benefician del servicio deben pagar lo correspondiente, sin embargo se resalta que en los servicios públicos siguen estando a nombre del padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD), solo observando un simple recibo de telefonía e internet de la Empresa Telmex Colombia S.A. (CLARO) que de ninguna manera por la titularidad de ese servicio no esencial se vislumbra que el demandante HERNANDO CAMACHO PINTOR se ha comportando como dueño del predio, y ni de que hablar de Alba Sofía Caro Pardo que no registra en ningún documento.

A LA 4. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión es de propiedad del Padre de mi representado Sr. HERNANDO CAMACHO (QEPD), y como consecuencia de su fallecimiento es de mi representado así como de sus hermanos Edgar, Alvaro, Judith y hasta el aquí demandante Hernando en partes iguales.

Así mismo, se aclara que entre los hermanos aquí indicados pactaron y acordaron que la sucesión de su Padre Sr. Hernando Camacho (QEPD) la realizarían en el momento que todos estuvieran económicamente mejor (lo que no se ha realizado por la situación del demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR). Así mismo, acordaron que el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR estaría en el inmueble en cuestión a fin de administrar los arriendos que el inmueble genera, acto realizado por solidaridad, altruismo y hermandad, pues todos los hermanos de forma general han sido trabajadores y contratistas lo que les ha permitido subsistir, sin embargo el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido empleos, ni ha sido contratista por aplicar la ley del mínimo esfuerzo en su vida, lo que se ratifica con la presente demanda al pretender obtener un provecho injusto.

Así mismo, **NO ES CIERTO** que el Padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD) haya dado orden que se quedaran en la casa a los aquí



demandantes, afirmación absolutamente temeraria y de mala fe, prueba que demuestra dicha manifestación del Padre que brilla por su ausencia.

A LA 5. NO ES UN HECHO.

A LA 6. NO ES CIERTO, mí representado Alvaro, así como sus hermanos Jairo, Edgar y Judith han estado presentes en la posesión de su inmueble, por ser de su Padre, inmueble que queda a aproximadamente 5 cuadras del domicilio de mi representado, dentro del mismo barrio, por lo cual es claro que no lo ha abandonado mi representado como temerariamente lo pretenden hacer notar los actores.

Así mismo, mi representado de forma anual le entrega la porción de dinero que le corresponde al aquí demandante Hernando Camacho Pintor a fin que pague el impuesto predial, lo que al parecer ha omitido, pues se observó que desde hace varios años no lo ha pagado, demostrando nuevamente el actor su irresponsabilidad. Igualmente, hasta hace aproximadamente 3 años, el actor entregaba por arriendos a todos sus hermanos de forma mensual aproximadamente \$200.000 para todos y en efectivo producto de los arriendos del inmueble, lo que dejó de hacer desde ese tiempo de forma injustificada así como cambiar las guardas del inmueble.

A LA 7. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA, aclarado que la sucesión del padre de mi representado no se ha iniciado por la conducta del aquí demandante Hernando Camacho Pintor, toda vez que ha impedido su apertura argumentando falta de dinero para los trámites, y como entre los hermanos siempre ha existido acuerdo sobre el reparto de los inmuebles que ha dejado el Padre de mi representado y también del demandante, no han considerado necesario hacerlo por la vía judicial, pues -se repite- jamás había existido controversia hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, y que ha dejado ver la temeridad y absoluta mala fe del hermano de mi representado y aquí demandante.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

A LA 8. NO ES UN HECHO, es una apreciación del apoderado de los actores.

A LA 9. NO ES UN HECHO, es una interpretación de la Ley del apoderado de los actores.

A LA 10. ES CIERTO.

A LA 11. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En efecto, el Sr. Hernando Camacho Pintor es un mero tenedor parcial del inmueble en cuestión, toda vez que no reúne la totalidad de requisitos que exige la Ley, la doctrina y la jurisprudencia para que salgan adelante sus pretensiones y ni que hablar de Alba Sofia Caro Pardo, como explico a continuación:

- a) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representado Jairo, así como Judith, Edgar y Alvaro son dueños del inmueble, por lo tanto NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.
- b) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- c) El simple recibo de telefonía e internet a nombre del demandante no demuestra su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- d) A pesar que mi representado de forma anual entregaba el dinero correspondiente en su porción para el pago del impuesto predial, el demandante tampoco lo pagó, por lo que un simple extracto de cobro de impuesto predial y que no se han pagado no demuestran su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- e) Que el inmueble no ha tenido mejoras, por el contrario ha tenido desmejoras demostrando el actor su negligencia y descuido.
- f) Que mi representado Jairo, así como sus hermanos Alvaro, Judith, Edgar en reunión con el aquí demandante días después del fallecimiento de su Padre, acordaron que la sucesión se realizaría por notaria (al existir

148


acuerdo del reparto) una vez todos tuvieran los medios económicos para este tipo de trámites, para lo cual el aquí demandante no ha tenido dichos medios según se lo indicaba a sus hermanos, situación económica del actor que también generó que los demás hermanos permitieran que él administrara los espacios del inmueble para arrendar y así que pueda subsistir.

- g) **Que no se puede pretender que entre hermanos celebren contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro para tener o usar algún bien, para evitar la prescripción adquisitiva, pues no se puede perder de vista que el aquí demandante con los demandados NO SON DESCONOCIDOS, por el contrario son hijos legítimos del Sr. Hernando Camacho (QEPD) y la Sra. Margarita Pintor de Camacho (QEPD).**
- h) Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante.

PRUEBAS Y ANEXOS

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberán absolver los demandantes ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.
- B. TESTIMONIOS:** Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán cada uno de los hechos contentivos en la presente contestación:

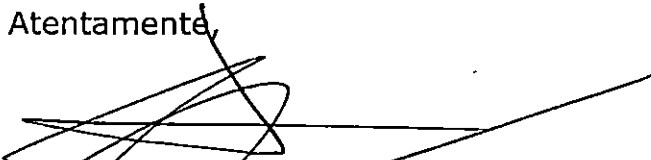
- **JUAN GOMEZ**
- **LILIANA ZABALA**

NOTIFICACIONES

JAIRO IVAN CAMACHO PINTO puede ser notificada en la **Carrera 41 No. 47-26 Sur barrio Santa Rita de Bogotá D.C.**

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la **Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 704 De Bogotá**. Teléfono: 5605453
Correo Electrónico: gerencia@clambersabogados.com

Atentamente,



CESAR LEONARDO NEMPEQUE C.
C.C. 80.211.681
T.P. N° 194.439 del C. Sup. De la J.

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 10 MAR. 2017

SI ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Cesar Leonardo Nempeque Castañeda
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 80.211681 DE Bogotá
T.P. 194439 DE CSJ
QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA





**Certificado de Tradición en Línea
Original**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201702156091

Referencia/CUS: 17022828904119064

Fecha: 28 de Febrero de 2017 a las 12:46:09

Valor: \$15,700

CIRCULO EMISOR: 50S

KIOSKO: 10310

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC_ NIT_ : _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 17022828904119064

MATRICULA: 54717

BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondopago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022828904119064

Nro Matrícula: 50S-54717

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 12:45:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-05-1972 RADICACIÓN: 80227 CON: CERTIFICADO DE: 08-11-1971

CODIGO CATASTRAL: AAA0039NWRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL SOLAR O LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #12 DE LA MANZANA R.1 DE LA URBANIZACION SANTA RITA EN EL COSTADO DE LA CALLE 33 SUR ENTRE CARRERAS 43 Y 44.A/ QUE TIENE UNA EXTENSION DE 214.16 VARAS CUADRADAS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7 METROS CON EL LOTE 11 DE LA MANZANA R.1; ORIENTE EN LONGITUD DE 19.57 METROS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR EN LONGITUD DE 7 METROS CON LA CALLE 33 POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 19.58 METROS CON EL LOTE 14 DE LA CITADA MANZANA"

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 33S 43 46 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 33 S 43-48

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5086 del 16-10-1984 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION SANTA RITA LTDA.

A: ROBLES ESPITIA JOSE SANTOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4273 del 07-10-1983 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES ESPITIA JOSE SANTOS

A: ROBLES ESPITIA CARLOS ABEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-1989 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4516 del 03-10-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES ESPITIA CARLOS ABEL

A: CUERVO VARGAS CARMEN TULIA

X



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022828904119064

Nro Matrícula: 50S-54717

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 12:45:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1973 Radicación: 73081481

Doc: ESCRITURA 3151 del 11-07-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$82,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO CARMEN TULIA

X

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-10-1988 Radicación: 10007318

Doc: ESCRITURA 3299 del 12-09-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$82,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

X

A: CUERVO CARMEN JULIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 50515

Doc: SENTENCIA SN del 31-07-1991 JUZGADO 12 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO VARGAS CARMEN TULIA

X

A: CUERVO VARGAS CARLINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-1991 Radicación: 68846

Doc: OFICIO 1597 del 28-10-1991 JUZGADO 6.FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

A: SUCESION DE CARMEN TULIO CUERVO VARGAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-04-1993 Radicación: 9324519

Doc: OFICIO 503 del 1993-03-23 00:00:00 JUZGADO 6 FLIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE CARMEN TULIO CUERVO VARGAS.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-1993 Radicación: 9324521



Superintendencia
de Notariado y
Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022828904119064

Nro Matrícula: 50S-54717

Página 3

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 12:45:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 681 del 1993-03-29 00:00:00 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CUERVO VARGAS CARLINA

A: CAMACHO HERNANDO

CC# 2808263 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-58398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-87150

Doc: OFICIO 65233 del 22-09-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-02-2015 Radicación: 2015-12808

Doc: OFICIO 5660197471 del 02-02-2015 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 5796/2011 A.C.180 DE IDU

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ALCALIDA MAYOR DE BOGOTA

A: CAMACHO HERNANDO

CC# 2808263 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022828904119064

Nro Matrícula: 50S-54717

Página 4

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 12:45:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11585

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-00128

FECHA: 28-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

La guarda de la fe pública



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PAGO POR CUOTAS

153



ACUERDO 180 DE 2005

FASE I

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTÁ GANA!

Fecha: 05-FEB-2017 Cuenta de cobro: 013114353
Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos

1. Información Básica

Dirección unidad predial CL 33S 43 46	Dirección de correspondencia CL 33S 43 46	Nombre propietario o poseedor HERNANDO CAMACHO
Código Interno IDU 001124188	Chip AAA0039NWRJ	Matrícula Inmobiliaria 50S-54717

2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	10.50%	0.84%
Intereses de mora	33.51%	2.44%

3. Estado actual de la deuda

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
12	2	10
Cuotas en mora	Fecha último pago	Valor último pago
100	27-06-2012	\$100,000
Valor contribución	Total deuda	
\$346,331	\$933,700	
Saldo en mora	Año	Mora desde
\$294,380	2008	NOV 27

4. Opciones de pago

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$294,380
Intereses financiación	\$0	\$9,223
Intereses en mora	\$0	\$630,067
Ajustes 100	\$0	\$30
Total a pagar	\$0	\$933,700
Pague hasta	27-FEB-2017	27-FEB-2017

Importante: Lea la información al respaldo.

IDU-CC-002-08



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

Forma de pago

EFFECTIVO ☐ T. DÉBITO ☐ T. CRÉDITO ☐

CHEQUE

Cod. Banco No. Cheque Valor

Opciones de pago:

PAGUE HASTA
PAGO POR CUOTAS \$0 27-FEB-2017

PAGUE HASTA
PAGO TOTAL \$933,700 27-FEB-2017



(415)7707263117782(8020)000013114353(3900)000000000000(96)20170227



(415)7707263117782(8020)000013114353(3900)00000000833700(96)20170227

IDU-CC-002-08



154

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #1534
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 21 de Febrero de 2017, ante mí, JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Compareció: CAMACHO PINTO BLANCA JUDITH, identificado(a) con C.C. 39639149, de estado civil Casado(a), ocupación hogar, residenciado en la Carrera 18 sur # 45E - 10 Barrio Villa Sevilla, de este municipio de nacionalidad colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Declaro bajo la gravedad de juramento que: El día viernes 28 de Agosto de 1998 al medio día aproximadamente, en reunión con mis hermanos HERNANDO, EDGAR, JAIRO Y ALVARO, acordamos que HERNANDO viviera en la casa situada en la calle 33 Sur # 43 - 46 del Barrio Santa Rita, para que administrara los arriendos de la casa, ya que debido a su situación económica no tenía donde vivir ni un trabajo estable, para después iniciar el proceso de sucesión de mi padre.-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,

Judith Camacho Pinto
CAMACHO PINTO BLANCA JUDITH
C.C. 39639149



Huella Índice Derecho

kpalma

EL NOTARIO(A),

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

TARIFA: 12200 IVA 2318 TOTAL: 14518 RESOL. 0451 DE 2015
CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923





NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

~~Carrera 8 No. 17-30~~
Tel. 7519632 - 7519617

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89)

528

28 FEB 2017

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy veintiocho (28) días del mes de Febrero del dos mil diecisiete (2.017), ante VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario Cuarto (4to) m encargado del Círculo de Bogotá compareció: ALVARO JAIME CAMACHO PINTO, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: ALVARO JAIME CAMACHO PINTO, mayor de edad vecino(a) de Bogotá, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la carrera 41 No. 37-26 sur teléfono 317 3846706, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero 79.741.095 expedida en Bogotá, de estado civil: soltero con unión marital de hecho de profesión: empleado.

SEGUNDO: que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimentos para rendir la presente declaración efectuándola a mi entera responsabilidad.

CUARTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento Declaro que el día 28 de agosto del año 1998, en el domicilio donde vivíamos con mis padres, ubicado en la cra 41 no. 37-26sur, barrió santa Rita, junto con mis hermanos, Hernando, Judith, Edgar y Jairo, acordamos que Hernando, por la situación en la que se encontraba, viviera en el domicilio ubicado en la calle33sur no. 43-46 y por medio del arriendo pudiera suplir sus necesidades, con sus hijos y esposa.

QUINTO: Siendo esta la situación, que más adelante se conciliaría la sucesión de bienes de los respectivos inmuebles que se encuentran a nombre de mi padre, a su vez, también acordamos corregir los errores de los registros civiles.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) declarante y el Notario, con destino a LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONTINUACIÓN DEL ACTA NUMERO 528

28 FEB 2017

DERECHOS NOTARIALES	\$ 12.200
IVA 19%	2.318
TOTAL	\$ 14.518

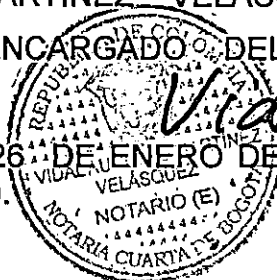
EL (I/A) DECLARANTE



ÁLVARO JAIME CAMACHO PINTO
C.C. No. 79.741.095 de Bogotá

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0671 Del 26 DE ENERO DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.



El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.



156

OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIÉ.
NOTARIO DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - COLOMBIA
CARRERA 42 No.10-56 (Poblado)
Teléfono: 4488550

ACTA NÚMERO: 188
DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
NOTARÍA DOCE DE MEDELLÍN.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los uno (01) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), al despacho de la **NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, siendo, Notario titular el Dr. **OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIÉ** compareció: **EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO**, con el fin de rendir declaraciones para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de Julio 1989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil y en los siguientes términos:

Manifestó:.....
PRIMERO: EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO. Mi nombre es como quedó expresado, domiciliado(a) en la calle 9 A sur No 79 A - 125 Medellín (Antioquia - Colombia). Teléfono 3622618, tengo 51 años de edad, de Oficio o profesión administrador - Empleado, de estado civil soltero con unión marital de hecho. Estoy identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **79.367.018**.....

SEGUNDO: Como ya quedó expresado, declaro bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos que son personales y de mi entero conocimiento. Manifiesto: **Que de común acuerdo, entre mis hermanos JUDITH, JAIRO Y ALVARO CAMACHO PINTO, y debido al fallecimiento de nuestro padre por causa de muerte natural, nos reunimos el día 28 de agosto de 1998, fecha del cumpleaños de nuestro hermano HERNANDO CAMACHO PINTO, quien en su momento se encontraba desempleado y con una numerosa familia. Decidimos ese día que HERNANDO tomara la administración de los cánones arriendos del primer piso y garaje del inmueble de nuestro fallecido padre, ubicado en la calle 33 No 43-46 barrio Santa Rita en la ciudad de Bogotá D.C, y que utilizara el segundo piso como vivienda para él y su familia, en un gesto solidario de brindarle una ayuda y estabilidad debido a su situación económica en ese momento. Cabe anotar que en vida nuestro padre nunca permitió que él viviera en esa casa dado el grado de irresponsabilidad que siempre lo caracterizó. La presente declaración se expide a solicitud de la parte interesada para realizar trámites civiles. El Declarante reveló mente sana se expresó con claridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, firmando en constancia la (el) declarante y el Notario. Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho de él (la) declarante. Derechos Causados: \$12.200. ART. 7. RESOLUCION 0451 del 20 de enero de 2017, emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro. IVA: 19% \$2.318.00 valor total cancelado por el (la) declarante \$ 14.518.00**

Se le indica al (los) (las) declarante (s) que previo a suscribir el acta con frente (n) datos y contenido con lo declarado

Edgar E. Camacho



EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO
CC. 79.367.018



OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIÉ
NOTARIO 12 (DOCE) DE MEDELLIN



Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CALLE 71 A # 15 - 19

TELEFONOS 5408797-5408797-5402214

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 321

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 4 de Marzo de 2017 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **JAIRO IVAN CAMACHO PINTO** mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 79432846**, de 50 años de edad, de estado civil Casado(a), de ocupación empleado(a), domiciliado(a) en esta ciudad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

Declaro bajo la gravedad de juramento que días después de la muerte de mi Papa hicimos una reunión el día 28 de agosto de 1998 con mis hermanos Edgar, Álvaro Judith y Hernando, en dicha reunión y de común acuerdo los cuatro hermanos decidimos y depositando nuestra confianza que nuestro hermano Hernando viviera temporalmente mientras podíamos arreglar la sucesión en la casa de propiedad de mi papa ubicada en la calle 33 sur N° 43-46 barrio Santa Rita debido a que Hernando se encontraba ya hacía mucho tiempo sin empleo y los hijos estaban aún pequeños además aprovechando que la casa generaba arriendos para que con estos se pagaran los servicios y lograra subsistir

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Declaración rendida con destino a QUIEN CORRESPONDA para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

EL DECLARANTE:

Huella Índice Derecho



JAIRO IVAN CAMACHO PINTO
C.C. 79432846

EL NOTARIO 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CUALQUIER ALTERACIÓN ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Declaración extrajuicio con autenticación biométrica TARIFA: \$2.900 IVA: \$551 TOTAL: \$3.451

TARIFA: \$12.200 IVA \$2.318 TOTAL: \$ 14.518 RESOL. 0451 del 20 de Enero 2017

DanielM



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



40219

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO IVAN CAMACHO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079432846.



4ncf3omhjn13

04/03/2017 - 11:56:06:764

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUIICIO, rendida por el compareciente con destino a EL INTERESADO -.

Claret Antonio Perea Figueroa
36 NOTARIO TREINTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.



ALSADA S.A.S.

158



Bogotá, Marzo 2 de 2017

ALSADA S.A.S
Nit. 830.123.446-0

Certifica que el señor **EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No 79.367.018, labora en la compañía desde el 01 de Septiembre de 2008, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR PUNTO DE VENTA MEDELLIN** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

A la fecha devenga un salario básico mensual de \$ 1.470.000, más comisiones promedio de \$1.628.975, para un total de \$ 3.098.975 (tres millones noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos).

Expedimos la presente certificación para los fines que el interesado(a) considere convenientes

Atentamente,


JULIE PAOLA CUCHIMQUE PINA
ANALISTA ADMINISTRATIVO

 **SAS**
NIT: 830.123.446-0

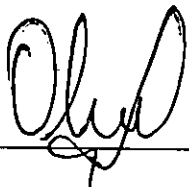
159

Barranquilla, febrero 08 de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito darle a conocer que la sra. **BLANCA JUDITH CAMACHO PINTO** titular de la cedula de ciudadanía N° 39.639.149 expedida en Bosa, a quien tengo el honor de conocer desde hace (9) nueve años ya que labora bajo mi supervisión como **EMPLEADA DOMESTICA**, su desenvolvimiento ha sido muy satisfactorio para el núcleo familiar ya que siempre la he visto comportarse como una persona Responsable, Honesta, Proactiva y Trabajadora, por tal razón, no tengo ninguna duda en extender mi recomendación ante Ustedes.

Manifiesto lo anterior a solicitud suya, para los fines que a ella convengan y sin otro particular, me suscribo



OLGA IVONNE PEDROSA VELEZ
C.C N° 52.020.731 de Bogotá

CERTIFICACION

Yo **LUZ MARINA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.464.942 de Bogotá, en mi calidad de Gerente de la empresa **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HERRAJES S.A.S.** identificada con NIT 900.532.495-1 certifico que:

El señor **JAIRO IVAN CAMACHO PINTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.432.846 de Bogotá, se encuentra vinculado a nuestra empresa desde el día 13 de Octubre de 2.013, con contrato de trabajo a termino indefinido y se desempeña en el cargo de **ASESOR COMERCIAL**, con pagos mensuales por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00) M/CTE.**

Durante este tiempo ha demostrado ser una persona puntual, seria, responsable y fiel cumplidora de los deberes asignados.

En caso de necesitar mayor información al respecto, favor comunicarse con nuestras oficinas donde gustosamente les atenderemos.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, el día dieciséis (16) de Febrero de Dos mil diecisiete (2.017)

Atentamente,

 **IDHER SAS**
NIT. 900.532.495-1


LUZ MARINA RODRIGUEZ
Gerente



ALSADA S.A.S.

161



Bogotá, Febrero 10 de 2017

ALSADA S.A.S
Nit. 830.123.446-0

CERTIFICA

Por medio de la presente me permito certificar que el señor **JAIRO IVAN CAMACHO PINTO** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 79.432.846**, laboro en la compañía desde el 1 de ABRIL 2006 hasta el 14 de Mayo de 2010, desempeñando el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE VENTAS** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Expedimos la presente certificación para los fines que el interesado(a) considere convenientes

Atentamente,


JULIE RAOLA CUCHIMQUE PEÑA
ANALISTA ADMINISTRATIVO

162

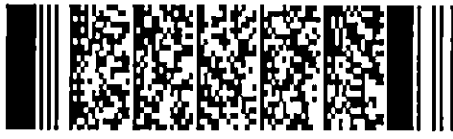
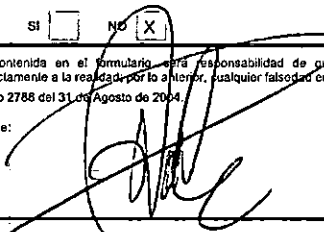
CERTIFICA

Que el señor **ALVARO JAIME CAMACHO PINTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro 79.741.095 de Bogotá, laboro en nuestra empresa desde el 20 de Noviembre de 2007 al 30 de julio de 2009, desempeñando el cargo de ADMINISTRADOR TIENDA CALLE 93, demostrando honradez y muy buen desempeño en sus labores asignadas.

Se expide a solicitud del interesado en Bogota a los (02) días del mes de octubre del 2009.

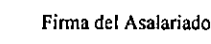

JUAN GOMEZ
79.761.985 Bte
Gerente Administrativo

163

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIAGRAMA DE INGRESOS Y ADUANAS NACIONALES		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Espacio reservado para la DIAN 			2. Concepto: 02 4. Número de formulario  (415)7707212484(8020)001406065568 4		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 9 7 4 1 0 9 5		6. DV: 6	12. Administración: 32		14. Buzón electrónico
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13		26. Número de identificación: 7 9 7 4 1 0 9 5	
27. Fecha expedición: 1994 10 31					
Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA 169		29. Departamento: Bogotá D.C. 11		30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001	
31. Primer apellido CAMACHO		32. Segundo apellido PINTO		33. Primer nombre ALVARO	
34. Otros nombres JAIME					
35. Razón social:					
36. Nombre comercial:					
UBICACION					
38. País: COLOMBIA 169		39. Departamento: Bogotá D.C. 11		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001	
41. Dirección: C R 4 1 3 7 2 6 S U R					
42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo:		44. Teléfono 1:	
				2 0 2 2 6 3 6	
				45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION					
Actividad económica		Ocupación			
Actividad principal 46. Código: 7 4 9 9 47. Fecha inicio actividad: 2007 05 03		Actividad secundaria 48. Código: 49. Fecha inicio actividad:		Otras actividades 50. Código: 1 2 51. Código: 52. Número establecimientos:	
Responsabilidades					
53. Código: 12					
12- Ventas régimen simplificado					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código: 12345678910			55. Forma: L		
			56. Tipo: L		
			Servicio: 1 2 3		
			57. Modo: 1 2 3		
			58. CPC: 1 2 3		
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI ☐ NO ☒		60. No. de Folios: 1		61. Fecha: 2007 05 03	
La información contenida en el formulario es responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad por lo a tener, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2785 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante: 			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado: 984. Nombre: HERRERA MUÑOZ GLADYS 985. Cargo: TIP III 27-16		

164


CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2.009
220
4. Número de Formulario
4.025

Retenedor	5. Número de Identificación tributaria (NIT) 6. D.V. 890.900.943-1		7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres	
	11. Razón Social COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.						
Asalariado	24. Tipo Doc. C.C	25. Número de doc. Identificación 79.741.095	26. Primer Apellido CAMACHO	27. Segundo Apellido PINTO	28. Primer Nombre ALVARO	29. Otros Nombres JAIME	
	30. DE 2009/10/07 31. A: 2009/12/31 32. Fecha de Expedición 2010/02/28 33. Lugar donde se practicó la retención Bogotá 34. Cod Dpto 11 35. Cod Ciudad/Municipio 001						
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:							
CONCEPTO DE LOS INGRESOS						Valor	
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)						37. 2.004.000	
Cesantías e Intereses de cesantías efectivamente pagados en el periodo						38. 0	
Gastos de Representación						39.	
Pensiones de Jubilación, Vejez o invalidez						40.	
Otros ingresos Originados en la relación Laboral						41.	
Total de Ingresos Brutos (Suma casillas 37 a 41)						42. 2.004.000	
CONCEPTO DE LOS APORTES						Valor	
Aportes Obligatorios por salud						43. 67.000	
Aportes Obligatorios, a fondos de pensiones y solidaridad pensional						44. 67.000	
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC						45. 0	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos Laborales						46. 0	
Firma del Retenedor			 JAIME ENRIQUE ZAMORA SANCHEZ				
Datos a cargo del Asalariado							
Concepto de Otros Ingresos			Valor Recibido	Valor Retenido			
Arrendamientos			47.	54.			
Honorarios, comisiones y servicios			48.	55.			
Intereses y rendimientos Financieros			49.	56.			
Enajenación de activos fijos			50.	57.			
Loterías, rifas, apuestas, similares			51.	58.			
Otros			52.	59.			
Totales (Valor recibido: Suma casillas 47 a 52), (Valor Retenido: Suma renglones 54 a 59)			53.	60.			
Total Retenciones año Gravable 2.009 (Suma casillas 46 + 60)			61.				
Item	62. IDENTIFICACION DE LOS BIENES POSEIDOS				63. Valor Patrimonial		
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2.009							
Identificación de las personas legalmente a cargo							
Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres			67. Parentesco		
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 2.009 1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria 2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. (\$106.934.000). 3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas. 4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil trescientos (3.300) UVT. (78.418.000). 5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. (\$66.536.000) 6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. (\$66.536.000) 7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT. (\$106.934.000) Por lo tanto manifiesto que no estoy obligada a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2.009.						Firma del Asalariado 	

ORIGINAL ASALARIADO

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementarios para los asalariados que lo firmen.

165

Sabemos lo que hacemos
y lo hacemos con pasión.

ADVERTISING AND PROMOTION OF COLOMBIA S.A.S

NIT: 900844926-1



CERTIFICA QUE:

El señor **ALVARO CAMACHO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.741.095, se encuentra vinculado con esta empresa desde el 01 de julio de 2015, como Sell Trough Representative (STR) categoría Bronce.

El señor Camacho tiene un contrato por obra labor y devenga un salario mensual fijo de setecientos sesenta y ocho mil (\$768.000) y un salario variable hasta cientos noventa y dos mil (\$192.000) m/c

Esta solicitud se expide a petición del interesado a los 22 días del mes de febrero de 2017.

Atentamente,


DAYANA KARINA PÁEZ QUINTERO

GERENTE DE PAÍS

ADVERTISING AND PROMOTION OF COLOMBIA

MOVIL: 3118810466

FIJO: (1) 6509823 - 3542940

DIRECCIÓN: Calle 26ª N° 13 -97 oficina 405 - 406. Bogotá


NIT 900 844 926-1
ADVERTISING AND
PROMOTION OF COLOMBIA



2017 MAR 21 PM 4 05
BOGOTÁ D.C.
CORTE SUPLENTE



166

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso de prescripción adquisitiva de dominio

DE: **ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**

CONTRA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CAMACHO.**

RAD: 2016-338

2017 MAR 21 PM 4 05
CORTE SUPLENTE

02-3-9-20

CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial del Sr. **EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO** como parte demandada y heredero del Sr. Hernando Camacho (QEPD), tal y como se establece en el poder radicado en su Despacho previamente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTES

Mi representado, Sr. **EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.367.018, **HIJO LEGÍTIMO** del Sr. Hernando Camacho (QEPD), domiciliado actualmente en Bogotá D.C. y **HERMANO** del aquí demandante.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que los demandantes son simples tenedores que no reúnen los requisitos legales y jurisprudenciales para que sean merecedores del dominio total del inmueble.

Recordemos que Hernando Arturo Camacho Pintor **RECONOCE** los dueños del inmueble en cuestión al llamarlos a juicio.

El inmueble en cuestión es de propiedad de **HERNANDO CAMACHO (QEPD)** padre del demandante Hernando Arturo Camacho Pintor, de mi representado Edgar Eduardo Camacho Pinto, de Alvaro Jaime Camacho Pinto y de Blanca Judith Camacho Pinto, juicio de sucesión que no se ha dado apertura por impedimento del aquí demandante en su parte económica, sin embargo con la



presente demanda se conoce a ciencia cierta la verdadera intención del demandante en impedir la apertura de la sucesión.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, esta pretensión de registrar un fallo condenatorio no es procedente.

A LA TERCERA: ME OPONGO, y son los demandantes quienes deben ser ejemplarmente condenados al pago de las costas judiciales.

A LA CUARTA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, debe ser levantada la medida por sentencia que por justicia debe ser a favor de mi representado EDGAR ARTURO CAMACHO PINTO.

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LA 1. NO ES CIERTO. El demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido la completa posesión del inmueble en cuestión pues es un mero tenedor, toda vez que mi representado EDGAR EDUARDO CAMACHO y sus hermanos JAIRO CAMACHO, ALVARO CAMACHO, JUDITH CAMACHO y el aquí demandante en reunión el 28 de agosto de 1998, acordaron que HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR viviría en el inmueble en cuestión para que tuviera techo para él y su familia, y administrara los arriendos que produce el bien, cánones que el demandante entregaba a mis representados y sus hermanos de forma mensual desde esa fecha y hasta hace aproximadamente 3 años.

En efecto, el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR se ha destacado por ser una persona que no se caracteriza por ser un ciudadano y trabajador ejemplar, por lo cual sus hermanos y aquí demandados por el bienestar de los hijos de HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR a saber Milena, Fredy y Daniel (menores de edad en ese entonces) permitieron que vivieran en el inmueble en cuestión, demandante que periódicamente se comunica con mi representado y sus hermanos para conversar como familia que son, así mismo para acordar la entrega del dinero que mensualmente recibía de los arriendos.

168 ✓


Igualmente, mi representado así como los codemandados siempre le reprocharon al demandante su negligencia y descuido en el mantenimiento del inmueble, prueba de ellos las fotografías que el propio actor anexa, por lo que surge la inevitable pregunta ¿si supuestamente se comporta como dueño del inmueble, porque lo tiene tan sucio y descuidado?

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA 2. ES CIERTO los datos del inmueble en cuestión, por lo que me remito a lo que registren las escrituras públicas del inmueble de Jairo, Alvaro, Judith, Edgar y Hernando en partes iguales.

A LA 3. NO ES CIERTO, Se resalta, QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representado Edgar, así como sus hermanos Judtih, Alvaro y Jairo tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Así mismo, obsérvese que el propio actor aporta recibos de servicios públicos y prediales con las siguientes características:

- Recibo de energía (Codensa): titular CARLINA CUERVO VARGAS.
- Recibo de Acueducto y alcantarillado: titular HERNADO CAMACHO (QEPD).
- Recibo de predial año 2005, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.
- Recibo de predial año 2011, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.
- Recibo de predial año 2015, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.

Obsérvese que los actores pretenden demostrar que se han comportado como señores y dueños del inmueble, al que ni son titulares de los servicios públicos esenciales ni pagan los impuestos anuales, por lo cual un simple recibo de telefonía e internet de la Empresa Telmex Colombia S.A. (CLARO) que de ninguna manera por la titularidad de ese servicio no esencial se vislumbre que el demandante HERNANDO CAMACHO PINTOR se ha comportado como dueño del predio, y ni de qué hablar de Alba Sofía Caro Pardo que no registra en ningún documento.

Así mismo, se aporta el certificado de tradición y libertad donde los actores intentando demostrar que se han comportado como dueños, omitieron pagar los impuestos prediales, donde el IDU ha efectuado el embargo por su cobro coactivo. ¿si supuestamente se comportan como dueños del inmueble, no deberían pagar los impuestos por lo menos?

Igualmente **NO ES CIERTO** que los actores hayan realizado mejora alguna, pues el inmueble siempre ha estado con la misma estructura que el Padre de mi representado dejó.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su ánimo de dueña.

A LA 4. NO ES CIERTO que el Padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD) haya dado orden que se quedaran en la casa a los aquí demandantes, afirmación absolutamente temeraria y de mala fe, prueba que demuestra dicha manifestación del Padre que brilla por su ausencia.

A LA 5. NO ES UN HECHO.

A LA 6. NO ES CIERTO, mí representado Edgar, así como sus hermanos Jairo, y Alvaro han estado presentes en la posesión de su inmueble, por ser de su Padre, inmueble que queda a aproximadamente 5 cuadras del domicilio de mi representado, dentro del mismo barrio, por lo cual es claro que no lo ha abandonado mi representado como temerariamente lo pretenden hacer notar los actores.

Así mismo, mi representado de forma anual le entregaba la porción de dinero que le corresponde, al aquí demandante Hernando Camacho Pintor a fin que pagará el impuesto predial, lo que al parecer ha omitido, pues se observó que desde hace varios años no lo ha pagado, demostrando nuevamente el actor su irresponsabilidad. Igualmente, hasta hace aproximadamente 3 años el actor entregaba por arriendos del inmueble en cuestión a todos sus hermanos de forma mensual aproximadamente \$200.000 para todos y en efectivo, lo que dejó de hacer desde ese tiempo de forma injustificada así como cambiar las guardas del inmueble.

A LA 7. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA, aclarado que la sucesión del padre de mi representado no se ha iniciado por la conducta del aquí demandante Hernando Arturo Camacho Pintor, toda vez que ha impedido su apertura argumentando falta de dinero para los tramites, y como entre los hermanos siempre ha existido acuerdo sobre el reparto de los inmuebles que

170



ha dejado el Padre de mi representado y también del demandante, no han considerado necesario hacerlo por la vía judicial, pues -se repite- jamás había existido controversia hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, y que ha dejado ver la temeridad y absoluta mala fe del hermano de mi representado y aquí demandante.

En efecto, el demandante Hernando Arturo Camacho no se destaca por ser un trabajador insaciable, por el contrario siempre ha aplicado en su vida la ley del mínimo esfuerzo. Por el contrario mi representado Edgar, así como Alvaro, Judith y Jairo Camacho siempre han sido trabajadores ejemplares en la sociedad, por lo cual no pueden ser premiados los aquí demandantes con su temeridad.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA 8. NO ES UN HECHO, es una apreciación del apoderado de los actores.

A LA 9. NO ES UN HECHO, es una interpretación de la Ley del apoderado de los actores.

A LA 10. ES CIERTO.

A LA 11. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En efecto. el Sr. Hernando Camacho Pintor es un mero tenedor parcial del inmueble en cuestión, toda vez que no reúne la totalidad de requisitos que exige la Ley, la doctrina y la jurisprudencia para que salgan adelante sus pretensiones y ni que hablar de Alba Sofía Caro Pardo, como explico a continuación:

12/1

- a) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representado Edgar, así como Judith, Jairo y Álvaro son dueños del inmueble, por lo tanto NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.
- b) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- c) El simple recibo de telefonía e internet a nombre del demandante no demuestra su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- d) A pesar que mi representado de forma anual entregaba el dinero correspondiente en su porción para el pago del impuesto predial, el demandante tampoco lo pagó, por lo que un simple extracto de cobro de impuesto predial y que no se han pagado no demuestran su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- e) Que el inmueble no ha tenido mejoras, por el contrario ha tenido desmejoras demostrando el actor su negligencia y descuido.
- f) Que mi representado Edgar, así como sus hermanos Alvaro, Judith, Jairo en reunión con el aquí demandante días después del fallecimiento de su Padre, acordaron que la sucesión se realizaría por notaria (al existir acuerdo del reparto) una vez todos tuvieran los medios económicos para este tipo de trámites, para lo cual el aquí demandante no ha tenido dichos medios según se lo indicaba a sus hermanos, situación económica del actor que también generó que los demás hermanos permitieran que él administrara los espacios del inmueble para arrendar y así que pueda subsistir.
- g) **Que no se puede pretender que entre hermanos celebren contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro para tener o usar algún bien, para evitar la prescripción adquisitiva, pues no se puede perder de vista que el aquí demandante con los demandados NO SON DESCONOCIDOS, por el contrario son hijos**

legítimos del Sr. Hernando Camacho (QEPD) y la Sra. Margarita Pintor de Camacho (QEPD).

- h) Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su ánimo de dueña.

INEXISTENCIA DEL TIEMPO EXIGIDO PARA PRESCRIBIR ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE EN CABEZA DE LA ACTORA.

- a) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- b) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representado Edgar, así como Judith, Jairo y Alvaro son dueños del inmueble, por lo tanto NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.

PRUEBAS Y ANEXOS

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal deberán absolver los demandantes ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.

B. TESTIMONIOS: Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán cada uno de los hechos contentivos en la presente contestación:

- **JAIR SAMACA**
- **GILBERTO PINTO**

C. DOCUMENTALES: Ruego tener como prueba documental la siguiente:

- 1) Declaración extrajuicio de EDGAR EDUARDO CAMACHO.
- 2) Declaración extrajuicio de ALVARO JAIME CAMACHO.

- 3) Declaración extrajuicio de JAIRO IVAN CAMACHO.
- 4) Declaración extrajuicio de BLANCA JUDITH CAMACHO.
- 5) Certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión.
- 6) Certificado laboral de BLANCA JUDITH CAMACHO.
- 7) Certificación laboral de JAIRO IVAN CAMACHO de IDHER
- 8) Certificación laboral de JAIRO IVAN CAMACHO de ALSADA SAS.
- 9) Certificado laboral de ALVARO JAIME CAMACHO de FORUM ENTRETENIMIENTO.
- 10) Certificado laboral de ALVARO JAIME CAMACHO de ADVERTISING AND PROMOTION OF COLOMBIA SAS.
- 11) Certificado laboral de EDGAR EDUARDO CAMACHO de ALSADA SAS.
- 12) RUT de ALVARO JAIME CAMACHO.
- 13) Certificado de ingresos y retenciones de ALVARO JAIME CAMACHO, año 2009.
- 14) Estado de la deuda del inmueble en cuestión, emitido por el IDU.

NOTIFICACIONES

EDGAR EDUARDO CAMACHO PINTO puede ser notificada en la **Carrera 41 No. 47-26 Sur barrio Santa Rita de Bogotá D.C.**

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la **Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 704 De Bogotá.** Teléfono: 5605453

Correo Electrónico: gerencia@clambersabogados.com

Atentamente,


CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE C.
C.C. 80.211.681
T.P. N° 194.439 del C. Sup. De la J.

ATENTIFICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 21 MAR. 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Cesar Leonardo Nempeque C.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 80211681 DE Bogotá
T.P. 194439 DE C.S.J.
QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTERIORMENTE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECENCIA

SECRETARIA

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2017 MAR 29 AM 10:09

Proceso de prescripción adquisitiva de dominio
DE: **ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**
CONTRA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CAMACHO.**
RAD: 2016-338

CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial de la Sra. **BLANCA JUDITH CAMACHO PINTO** como parte demandada y heredera del Sr. Hernando Camacho (QEPD), tal y como se establece en el poder radicado en su Despacho previamente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTES

Mi representado, Sr. **BLANCA JUDITH CAMACHO PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía 39.639.149, **HIJA LEGÍTIMA** del Sr. Hernando Camacho (QEPD), domiciliado actualmente en Bogotá D.C. y **HERMANA** del aquí demandante.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que los demandantes son simples tenedores que no reúnen los requisitos legales y jurisprudenciales para que sean merecedores del dominio total del inmueble.

Recordemos que Hernando Arturo Camacho Pintor **RECONOCE** los dueños del inmueble en cuestión al llamarlos a juicio.

El inmueble en cuestión es de propiedad de **HERNANDO CAMACHO (QEPD)** padre del demandante Hernando Arturo Camacho Pintor, de mi representada Blanca Judith Camacho Pinto, de Alvaro Jaime Camacho Pinto, de Edgar Camacho Pinto y de Jairo Ivan Camacho Pinto, juicio de sucesión que no se ha dado apertura por impedimento del aquí demandante en su parte económica,

sin embargo con la presente demanda se conoce a ciencia cierta la verdadera intención del demandante en impedir la apertura de la sucesión.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, esta pretensión de registrar un fallo condenatorio no es procedente.

A LA TERCERA: ME OPONGO, y son los demandantes quienes deben ser ejemplarmente condenados al pago de las costas judiciales.

A LA CUARTA: ME OPONGO, y al no tener sus pretensiones soporte legal o fundamento alguno, debe ser levantada la medida por sentencia que por justicia debe ser a favor de mi representada BLANCA JUDITH CAMACHO PINTO.

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LA 1. NO ES CIERTO. El demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR no ha tenido la completa posesión del inmueble en cuestión pues es un mero tenedor, toda vez que mi representada BLANCA JUDITH CAMACHO y sus hermanos JAIRO CAMACHO, ALVARO CAMACHO, EDGAR CAMACHO y el aquí demandante en reunión el 28 de agosto de 1998, acordaron que HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR viviría en el inmueble en cuestión para que tuviera techo para él y su familia, y administrara los arriendos que produce el bien, cánones que el demandante entregaba a mis representados y sus hermanos de forma mensual desde esa fecha y hasta hace aproximadamente 3 años.

En efecto, el aquí demandante HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR se ha destacado por ser una persona que no se caracteriza por ser un ciudadano y trabajador ejemplar, por lo cual sus hermanos y aquí demandados por el bienestar de los hijos de HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR a saber Milena, Fredy y Daniel (menores de edad en ese entonces) permitieron que vivieran en el inmueble en cuestión, demandante que periódicamente se comunica con mi representado y sus hermanos para conversar como familia que son, así mismo para acordar la entrega del dinero que mensualmente recibía de los arriendos.

Igualmente, mi representado así como los codemandados siempre le reprocharon al demandante su negligencia y descuido en el mantenimiento del inmueble, prueba de ellos las fotografías que el propio actor anexa, por lo que surge la inevitable pregunta ¿si supuestamente se comporta como dueño del inmueble, porque lo tiene tan sucio y descuidado?

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA 2. ES CIERTO los datos del inmueble en cuestión, por lo que me remito a lo que registren las escrituras públicas del inmueble de Jairo, Alvaro, Judith, Edgar y Hernando en partes iguales.

A LA 3. NO ES CIERTO, Se resalta, QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES NO DESCONOCEN A LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE, por el contrario al convocarlos a juicio son completamente conscientes que mi representada Blanca Judith, así como sus hermanos Edgar, Alvaro y Jairo tienen igual derecho sobre el inmueble motivo por el cual esta demanda está llamada a su improcedencia.

Así mismo, obsérvese que el propio actor aporta recibos de servicios públicos y prediales con las siguientes características:

- Recibo de energía (Codensa): titular CARLINA CUERVO VARGAS.
- Recibo de Acueducto y alcantarillado: titular HERNANDO CAMACHO (QEPD).
- Recibo de predial año 2005, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.
- Recibo de predial año 2011, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.
- Recibo de predial año 2015, titular HERNANDO CAMACHO (QEPD): NO PAGADO.

Obsérvese que los actores pretenden demostrar que se han comportado como señores y dueños del inmueble, al que ni son titulares de los servicios públicos esenciales ni pagan los impuestos anuales, por lo cual un simple recibo de telefonía e Internet de la Empresa Telmex Colombia S.A. (CLARO) que de ninguna manera por la titularidad de ese servicio no esencial se vislumbre que el demandante HERNANDO CAMACHO PINTOR se ha comportado como dueño del predio, y ni de qué hablar de Alba Sofía Caro Pardo que no registra en ningún documento.

Así mismo, se aporta el certificado de tradición y libertad donde los actores intentando demostrar que se han comportado como dueños, omitieron pagar los impuestos prediales, donde el IDU ha efectuado el embargo por su cobro coactivo. ¿si supuestamente se comportan como dueños del inmueble, no deberían pagar los impuestos por lo menos?

Igualmente **NO ES CIERTO** que los actores hayan realizado mejora alguna, pues el inmueble siempre ha estado con la misma estructura que el Padre de mi representado dejó.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su ánimo de dueña.

A LA 4. NO ES CIERTO que el Padre de mi representado Sr. Hernando Camacho (QEPD) haya dado orden que se quedaran en la casa a los aquí demandantes, afirmación absolutamente temeraria y de mala fe, prueba que demuestra dicha manifestación del Padre que brilla por su ausencia.

A LA 5. NO ES UN HECHO.

A LA 6. NO ES CIERTO, los hermanos de mi representada Jairo, y Alvaro han estado presentes en la posesión de su inmueble, por ser de su Padre, inmueble que queda a aproximadamente 5 cuadras del domicilio de mi representado, dentro del mismo barrio, por lo cual es claro que no lo ha abandonado mi representado como temerariamente lo pretenden hacer notar los actores.

Así mismo, mi representada de forma anual le entregaba la porción de dinero que le corresponde, al aquí demandante Hernando Camacho Pintor a fin que pagará el impuesto predial, lo que al parecer ha omitido, pues se observó que desde hace varios años no lo ha pagado, demostrando nuevamente el actor su irresponsabilidad. Igualmente, hasta hace aproximadamente 3 años el actor entregaba por arriendos del inmueble en cuestión a todos sus hermanos de forma mensual aproximadamente \$200.000 para todos y en efectivo, lo que dejó de hacer desde ese tiempo de forma injustificada así como cambiar las guardas del inmueble.

A LA 7. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA, aclarado que la sucesión del padre de mi representado no se ha iniciado por la conducta del aquí demandante Hernando Arturo Camacho Pintor, toda vez que ha impedido su apertura argumentando falta de dinero para los tramites, y como entre los hermanos siempre ha existido acuerdo sobre el reparto de los inmuebles que ha dejado el Padre de mi representado y también del demandante, no han

189
194

considerado necesario hacerlo por la vía judicial, pues -se repite- jamás había existido controversia hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, y que ha dejado ver la temeridad y absoluta mala fe del hermano de mi representado y aquí demandante.

En efecto, el demandante Hernando Arturo Camacho no se destaca por ser un trabajador insaciable, por el contrario siempre ha aplicado en su vida la ley del mínimo esfuerzo. Por el contrario mi representada Blanca, así como Alvaro, Edgar y Jairo Camacho siempre han sido trabajadores ejemplares en la sociedad, por lo cual no pueden ser premiados los aquí demandantes con su temeridad.

Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su animo de dueña.

A LA 8. NO ES UN HECHO, es una apreciación del apoderado de los actores.

A LA 9. NO ES UN HECHO, es una Interpretación de la Ley del apoderado de los actores.

A LA 10. ES CIERTO.

A LA 11. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En efecto. el Sr. Hernando Camacho Pintor es un mero tenedor parcial del inmueble en cuestión, toda vez que no reúne la totalidad de requisitos que exige la Ley, la doctrina y la jurisprudencia para que salgan adelante sus pretensiones y ni que hablar de Alba Sofía Caro Pardo, como explico a continuación:

- a) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representada Blanca, así como Edgar, Jairo y Alvaro son dueños del inmueble, por lo tanto **NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.**

- b) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- c) El simple recibo de telefonía e internet a nombre del demandante no demuestra su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- d) A pesar que mi representado de forma anual entregaba el dinero correspondiente en su porción para el pago del impuesto predial, el demandante tampoco lo pagó, por lo que un simple extracto de cobro de impuesto predial y que no se han pagado no demuestran su ánimo de señor y dueño sobre el predio.
- e) Que el inmueble no ha tenido mejoras, por el contrario ha tenido desmejoras demostrando el actor su negligencia y descuido.
- f) Que mi representada Blanca, así como sus hermanos Alvaro, Edgar, Jairo en reunión con el aquí demandante días después del fallecimiento de su Padre, acordaron que la sucesión se realizaría por notaria (al existir acuerdo del reparto) una vez todos tuvieran los medios económicos para este tipo de trámites, para lo cual el aquí demandante no ha tenido dichos medios según se lo indicaba a sus hermanos, situación económica del actor que también genero que los demás hermanos permitieran que él administrara los espacios del inmueble para arrendar y así que pueda subsistir.
- g) **Que no se puede pretender que entre hermanos celebren contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro para tener o usar algún bien, para evitar la prescripción adquisitiva, pues no se puede perder de vista que el aquí demandante con los demandados NO SON DESCONOCIDOS, por el contrario son hijos legítimos del Sr. Hernando Camacho (QEPD) y la Sra. Margarita Pintor de Camacho (QEPD).**

- h) Por último, y sobre la demandante Alba Sofía Caro Pardo tampoco reúne los requisitos de ley para que sus pretensiones salgan adelante ni demuestra siquiera de forma sumaria su ánimo de dueña.

INEXISTENCIA DEL TIEMPO EXIGIDO PARA PRESCRIBIR ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE EN CABEZA DE LA ACTORA.

- a) Que desde hace 3 años aproximadamente el demandante dejó de reconocer el valor de arriendos del Inmueble en cuestión a mi representado, evidencia que ratifica que reconoce la propiedad que tiene mi representado sobre el inmueble.
- b) Los demandantes reconocen con la presente demanda y citación que mi representada Blanca, así como Edgar, Jairo y Alvaro son dueños del inmueble, por lo tanto NO DESCONOCEN A SU DUEÑO.

PRUEBAS Y ANEXOS

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal deberán absolver los demandantes ALBA SOFIA CARO PARDO Y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.

B. TESTIMONIOS: Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán cada uno de los hechos contentivos en la presente contestación:

▪ **JOSE SORZA**

NOTIFICACIONES

BLANCA JUDITH CAMACHO PINTO puede ser notificada en la **Carrera 41 No. 47-26 Sur barrio Santa Rita de Bogotá D.C.**

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la **Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 704 De Bogotá.** Teléfono: 5605453
Correo Electrónico: gerencia@clambersabogados.com

Atentamente,


CESAR LEONARDO NEMPEQUE C.
C.C. 80.211.681
T.P. N° 194.439 del C. Sup. De la J.

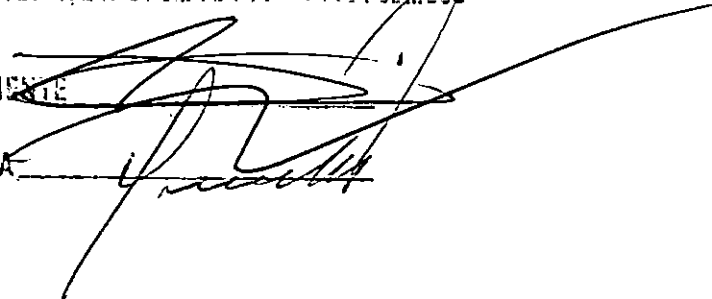
192

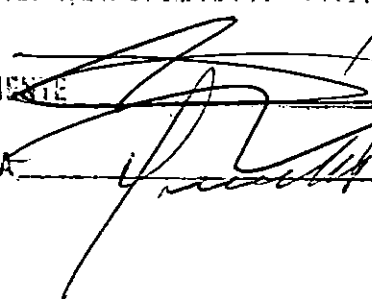
AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DE CIRENTO
BOGOTÁ, D.C. 29 MAR. 2017

EL AUSENTE NEMPEQUE FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Cesar Leonardo Nempeque C.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
N° 80211681 DE BOGOTÁ
T.P. 194439 DE C.S.J.

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA A SU
PUNTO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE 

SECRETARIA 

194

15/3/13

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3186

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 19 de Marzo de 2013, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, comparecieron: **CARO PARDO ALBA SOFIA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 35504855, de estado civil Unión Marital de Hecho y ocupación hogar, con domicilio en la CLL 33 N 50 A 34 TEL 2022016 Y **ANCHIQUE RAMIREZ JAIME AQUILEO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 17119938, de estado civil Unión Marital de Hecho y ocupación independiente, con domicilio en la CLL 33 N 50 A 34 TEL 2022016. Solicitamos al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Que nuestros generales de ley son los anteriores. -----

SEGUNDO: Que estamos física y mentalmente capacitados (as) para rendir esta declaración la cual es cierta. -----

TERCERO: Manifestamos bajo la gravedad de juramento que convivimos en unión marital de hecho desde hace 7 años, compartiendo mesa, lecho y techo de manera permanente e ininterrumpida. -----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. -----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 10.200 **IVA:** 1.632 = 11.832

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



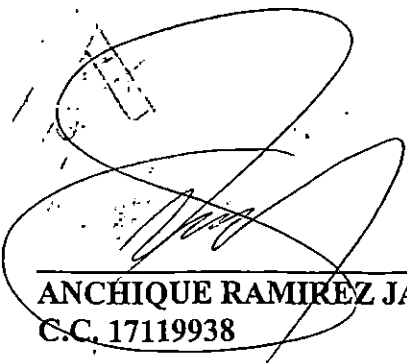
Alba Sofia Caro Pardo

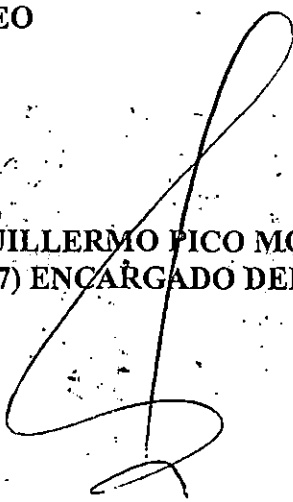
CARO PARDO ALBA SOFIA

C.C. 35504855

Huella Índice Derecho




ANCHIQUE RAMIREZ JAIME AQUILEO
C.C. 17119938


LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Mayerly Rodriguez

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No.

2013301010116168221

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0039NWRJ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 54717	3. CEDULA CATASTRAL 33S 43 10	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 33 SUR 50A 34			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 137.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 204.20	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81,000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANCHIQUE RAMIREZ JAIME AQUILEO		11. IDENTIFICACIÓN CC 17119938	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 33 SUR 50A 34		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 19/04/2013 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/06/2013 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	155,349,000	155,349,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	851,000	851,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	851,000	851,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	851,000	851,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	851,000	851,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	85,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	766,000	851,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	766,000	851,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO

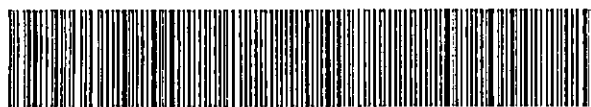


(415)7707202600085(8020)02013301010116168221(3900)0000000766000(95)20130419

19/04/2013

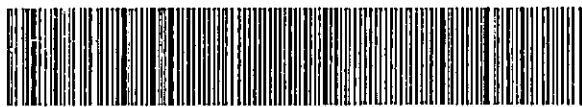


(415)7707202600085(8020)02013301010116168221(3900)0000000766000(95)20130419



(415)7707202600085(8020)02013301010116168221(3900)0000000851000(95)20130621

21/06/2013



(415)7707202600085(8020)02013301010116168221(3900)0000000851000(95)20130621

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
	JAIME A. ANCHIQUE R.
	TIPO IDENTIFICACION
	NUMERO IDENTIFICACION
	C.C. X C.E. _
	17119938

AUTOADHESIVO	SELLO O TIMBRE
Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB 07895730041891 (415)7707202600018(8020)07895730041891	BANCOLOMBIA S.A. BOGOTÁ - BARRIO ALQUERIA 2013 JUN. 21 RECIBO OF. 895 RECIBO CON PAGO

196

201

AÑO GRAVABLE
2010Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013006361820

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0039NWRJ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	54717
		3. CEDULA CATASTRAL	33S 43 10
4. DIRECCION CL 33 SUR 50A 34			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	137.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	204.20
		7. TARIFA	6
		8. AJUSTE	64,000.00
		9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		HERNANDO CAMACHO	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 2908263	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 41 37 26 SUR	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	28/AGO/2013
		HASTA	02/SEP/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	86,003,000	86,003,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	452,000	452,000
16. SANCIONES	VS	258,000	258,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	452,000	452,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	710,000	710,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	504,000	504,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	73,000	74,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	577,000	578,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	577,000	578,000

09 CTIBANK
Oficina CENTRO MAYOR SHD - DDI
Formulario 2013201013006361820
Adhesivo 09086300034697
Fecha de recado Sep 02/13 HN
Valor recibido \$578,000
Recibido con pago

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

197
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS SUCESORALES
SOBRE BIEN INMUEBLE EN BOGOTA**

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2011, entre los suscritos a saber: por una parte, **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.260.972, de estado civil casado, quien en el presente contrato actua en su propio nombre y en calidad de VENDEDOR y HEREDERO LEGITIMO; y por la otra, el señor **JAIME ANCHIQUE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.119.938, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato COMPRAVENTA DE DERECHOS SUCESORALES sobre el inmueble que se identifica a continuación, el cual se regira por las disposiciones legales del Código Civil y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.-** EL VENDEDOR transfiere a título de venta al COMPRADOR los derechos sucesorales y la posesión y tenencia material que ejerce sobre el apartamento ubicado el primer piso del inmueble identificado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el numero 43-46 de la Calle 33 Sur (antigua) hoy Calle 33 Sur No. 50 A 34, Barrio Santa Rita registrado al folio de matricula inmobiliaria numero 050S-54717, y cedula catastral AAA0039NWRJ. Este predio en su conjunto tiene una extension superficial en terreno de ciento treinta y siete metros cuadrados (137,00 Mts 2), y un área construida de doscientos cuatro metros veinte centímetros (204,20 mts 2), distribuida en dos (2) plantas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en extension de siete (7,00 mts), con el lote numero 11 de la Manzana R-1; por el SUR, en extension de siete Metros (7,00 mts), con la calle 33 Sur, que es su frente; por el ORIENTE, en extension de diecinueve metros, cincuenta y siete centímetros (19, 57 Mts), con el lote numero diez (10) de la misma manzana ; y por el OCCIDENTE, en extension de diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros (19, 58 Mts), con el lote de terreno numero 14 de la misma Manzana. Estos linderos corresponden a los descritos en la escritura pública No. 681 del 29 marzo de 1993 y al certificado de libertad No. 50S-54717. PARAGRAFO. Para los efectos de este contrato, el primer piso objeto de esta compraventa está conformado por las siguientes dependencias: antejardin, garaje, salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, un (1) baño y patio de ropas y se encuentra en regular estado de conservación. Se aclara que el

rf

VENDEDOR tiene bajo su tenencia y posesión el segundo piso de este predio, conformado por las siguientes dependencias: tres (3) alcobas, dos (2) baños, sala comedor y cocina. No obstante lo anterior, las partes contratantes comparten la puerta de entrada del antejardín, para ingresar a sus respectivas dependencias y acuerdan que el VENDEDOR puede utilizar la zona del antejardín para parqueadero de un vehículo. **SEGUNDA. ADQUISICION DERECHOS.** Manifiesta el VENDEDOR que los derechos sucesorales sobre el inmueble objeto de este contrato, los adquirió por virtud de la ley en consideración a que es heredero legítimo del señor HERNANDO CAMACHO, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 2.908.263 de Bogotá, propietario inscrito del mencionado inmueble, quien falleciera el 22 de agosto de 1998. **TERCERA. PRECIO.** El valor de la VENTA DE DERECHOS SUCESORALES sobre el primer piso del inmueble antes identificado, es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000), que serán cancelados de la siguiente manera: a) la suma de CUATRO MILLONES de pesos (\$ 4.000.000) en dinero efectivo, que fueron recibidos a satisfacción por el VENDEDOR el 20 de junio de 2008, b) La suma de OCHO MILLONES de pesos (\$ 8.000.000), en dinero efectivo recibidos a satisfacción por el VENDEDOR a la firma de este documento; C) La suma de DIECIOCHO MILLONES de PESOS (\$18.000.000), representados en el valor de los impuestos predial y de valorización, intereses y multas de las casas No. 50 A - 34, de la Calle 33 sur y 37 - 26 de la Carrera 41, desde 1998 a la fecha, suma que será cancelada por el COMPRADOR a cuenta de este contrato, con el fin de cancelar los embargos y gravámenes que pesan sobre estos inmuebles, según certificados de estado de la deuda expedidos las autoridades distritales y los acuerdos de pago suscritos por el COMPRADOR en nombre del VENDEDOR, que forman parte integral de este contrato. D) la suma de DOCE MILLONES de pesos (\$ 12.000.000), representados en los gastos y honorarios de abogado por el proceso de sucesión conjunta e ilíquida de HERNANDO CAMACHO y MARGARITA PINTOR DE CAMACHO, que adelantara el VENDEDOR ante juzgado civil del circuito de Bogotá, los cuales serán cancelados por el COMPRADOR, a cuenta del precio de este contrato. **CUARTA. SITUACION DEL INMUEBLE.** Manifiesta el VENDEDOR que sus derechos sucesorales sobre el inmueble no han sido enajenados ni cedidos por acto anterior al presente; que posee la posesión y la tenencia de manera quieta, pacífica y tranquila, que no ha sido arrendado ni objeto de demandas judiciales, ni limitaciones de dominio, y, en general, que el predio se encuentra libre de todo gravamen o limitación; y que en todo caso Él como VENDEDOR saldrá al saneamiento de sus derechos herenciales

y de posesión como lo ordena la ley, para lo cual se compromete a iniciar el proceso de sucesión conjunta de sus padres ante el juzgado de familia del circuito de Bogotá. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** EL VENDEDOR manifiesta que para garantizar los derechos plenos del COMPRADOR, se compromete a adelantar todas las acciones u diligencias necesarias ante las autoridades judiciales e instancias administrativas competentes para lograr la declaración del derecho de dominio pleno a su favor sobre el inmueble objeto de esta cesión, incluido el juicio de sucesión de los causantes, para extender al COMPRADOR la escritura pública que perfeccione este contrato, y pagar en común y proindiviso con el COMPRADOR los servicios públicos a partir de la fecha de este documento. Por su parte EL COMPRADOR, se obligará a gestionar y a adelantar por su cuenta y a su cargo, el saneamiento tributario y fiscal de los predios antes identificados, y la cancelación y levantamiento de los embargos por estos conceptos, como se estipuló en la Clausula Tercera, a pagar los gastos y honorarios por concepto del juicio de sucesión conjunta de HERNANDO CAMACHO y MARGARITA PINTOR DE CAMACHO, y a pagar los servicios públicos en la parte correspondiente pactada.

SEXTA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones contractuales pactadas, se acuerda una clausula penal de doce millones de pesos (\$12.000.000).

SEPTIMA.- ENTREGA. EL VENDEDOR manifiesta que hizo entrega real y material al COMPRADOR del apartamento ubicado en el primer piso de la casa antes identificada, objeto de la presente venta, desde el 20 de junio del año 2008, lo cual se ratifica con la firma de este documento, y el **COMPRADOR** manifiesta que lo ha recibido a satisfacción y en el estado en que se encontraba y que desde esa fecha (junio 20 de 2008) hasta hoy, le ha realizado por su propia cuenta obras de mantenimiento y varias mejoras. Para constancia se firma en Bogotá, por las partes contratantes, ante testigos hábiles, a los 9 días del mes de agosto de 2011.

EL VENDEDOR



HERNANDO A. CAMACHO PINTOR

C.C No. 80.260.972 de Bogotá

EL COMPRADOR



JAIME ANCHIQUE RAMIREZ

C.C. No. 17.119.938 de Bogotá




NOTA: El presente documento es una copia de un documento original.

EL COMITADO

EL COMITADO DE CONVULSION

EL LEYDEDO

En el mes de agosto de 2011, el suscrito, el señor CARLOS FELIPE CASTELLON MUÑOZ, en su calidad de propietario de la finca que se describe a continuación, ha vendido a la señora ANCHIQUE RAMIREZ JAIME, quien se identifica con el documento de identidad número 17119938, la finca que se describe a continuación, por el precio de \$1.000.000.000 (un millón de pesos colombianos). La presente venta se realiza en virtud de un contrato de compraventa que se encuentra suscrito por ambas partes y que se encuentra registrado en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el número de inscripción 109/08/2011. La presente venta se realiza en virtud de un contrato de compraventa que se encuentra suscrito por ambas partes y que se encuentra registrado en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el número de inscripción 109/08/2011.

NOTARIA 70
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Señala del Circuito de Bogotá, D.C., compareció el señor CARLOS FELIPE CASTELLON MUÑOZ, quien se identifica con el documento de identidad número 109/08/2011, y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

BOGOTÁ D.C., 08/08/2011
a las 02:42 p.m.
024345135X



NOTARIA 70
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Señala del Circuito de Bogotá, D.C., compareció la señora ANCHIQUE RAMIREZ JAIME, quien se identifica con el documento de identidad número 17119938, y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

BOGOTÁ D.C., 08/08/2011
a las 02:42 p.m.
024345135X



200

DILIGENCIA DE INSPECCION
QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLANTE: HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR
QUERELLADO: JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL
QUERRELLA No. 4425/14

En Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la práctica de la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector, se constituye en audiencia pública dejando constancia que se ha hecho presente el señor HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.972 de Bogotá, igualmente se hace presente el Doctor EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.582.594 de Valledupar y T.P No. 204921 del C.S de la J., el anterior personal procede a trasladarse al inmueble de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34 de esta ciudad y una vez allí, se nos solicita por uno de los ocupantes el señor HENRY PARRA para que demos una espera de diez minutos para que el señor querrellado se haga presente. Siendo las 9:30 a.m. el despacho procede a concederle el lapso de tiempo requerido para que se haga presente el señor querrellado hasta las 9:40 a.m. siendo las 9:42 a.m. En este estado de la diligencia se hace presente el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL identificado con la cédula No. 79.417.877 de Bogotá quien permite desarrollar la diligencia dentro del inmueble, siguiendo los derroteros establecidos para esta querrella. En diligencia que se llevó a cabo el día 11 de febrero del año 2015 se decretó como pruebas oficiosas el interrogatorio de parte de los señores GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA para lo cual se le solicita al querrellado manifieste si estas personas se encuentran presentes para declarar a lo que contestó que se encuentran presentes y a fin de declarar, el despacho procede a resolver el interrogatorio de parte del señor HENRY AUGUSTO PARRA PANQUEVA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.173.489 de la Dorada a quien el despacho lo exhorta para que responda las preguntas que se le formularan de forma clara y precisa informándole que en caso de faltar a la verdad total y parcialmente estaría incurso en el presunto punible de falso testimonio que se encuentra consagrado en el Art. 442 del Código Penal; que es su deber testimoniar y responder las preguntas conforme lo obliga el Art. 33 de la Constitución Nacional y se le procede a tomar el correspondiente juramento de rigor conforme a lo establecido en el Art. 383 y 385 del Código de Procedimiento Penal, tomado el juramento de rigor, el testigo manifiesta que promete y jura decir la verdad y nada más que la verdad y a sus generales de ley contesta: Mi nombre es como quedo dicho, natural de Bogotá, Edad 50 años, estado civil: separado, estudios realizados: once grado de bachiller, profesión: comerciante, lugar de residencia: Calle 33 No. 50 A - 34. Preguntado: Sírvase manifestar al despacho en que calidad se encuentra usted habitando en este inmueble de la Calle 33 No. 50 A - 34 toda vez que en sus generales de ley que este es su lugar de residencia: Contestó: Mi cuñado JAIME ANCHIQUE me dio la oportunidad de vivir en la casa que les dejó el papá, puesto que vengo de Medellín a trabajar aquí en Bogotá. Preguntado: Manifieste al despacho desde cuándo se encuentra usted ocupando este lugar. Contestó: hace 45 días. Preguntado: Manifiéstele al despacho y a esta audiencia si usted le cancela

201
causa. A su vez se deja constancia que el señor querellado nos muestra que tiene unas camisas que se encuentran empacadas como nuevas. En este estado de la diligencia se le corre traslado al apoderado de la parte querellante para que absuelva las preguntas que considere necesarias y en el uso de la palabra manifiesta: Preguntado: Tiene usted hijos y si son mayores de edad. Contestó: tengo 4 hijos y todas trabajan y son propietarias de sus inmuebles. No más preguntas. En este estado de la diligencia se cierra el acápite de pruebas toda vez que las partes no solicitaron otras pruebas. En este estado de la diligencia se le corre traslado al querellado quién manifiesta: En atención a la última declaración o ampliación donde el señor apoderado Abogado el señor CAMACHO, manifiesta que el documento extendido en la Notaria y firmado por mi señor padre, donde el Abogado dice que el documento debe constar en escritura pública, aclaró que el documento firmado por el señor CAMACHO y mi señor padre JAIME ACHIQUE, aclaran que una vez cumplido el documento se extenderá a escritura pública, en la cláusula quinta, para terminar con la legalidad de este documento. No más. El despacho le corre traslado para los alegatos de conclusión al señor apoderado de la parte actora, quién manifiesta: Teniendo en cuenta esta diligencia hay que tener presente dos artículos fundamentales del C.G.P. los cuales son Art. 225-limitación de la eficacia del testimonio y Art. 256-documentos a "*Ad Substantiam Actus*" todo ello para dar una luz a la decisión imparcial que se vaya a tomar en esta diligencia. No más. El despacho encontrando los suficientes elementos de juicio para resolver la presente querella procede a elaborar la orden de policía que se debe impartir para dirimir este conflicto de intereses frente al inmueble de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34 de esta ciudad; querella que el despacho califica como de perturbación a la posesión por despojo que antes estaba consagrado como una contravención policiva, en el Art. 15 de la Ley 57 de 1905 y que hoy por virtud de la sentencia constitucional C-241 del 2010 la adecuó al tipo establecido por el Art. 125 y subsiguientes del decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) y que para el caso de Bogotá se estableció el procedimiento de los Art. 209 y subsiguientes del Acuerdo 079 del 2003 (Código de Policía de Bogotá) Así las cosas como quiera que una decisión de una autoridad cualquier sea su naturaleza por decisión del derecho fundamental al debido proceso debe ser movida, el despacho procede a determinar los siguientes, vistos y considerandos: El señor HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR, el día 14 de noviembre de 2014 mediante el radicado de la Alcaldía Local de Puente Aranda No. 2014-162-011363-2 interpuso querella policiva que le correspondió el radicado No. 4425 ante las Inspecciones de Policía de la Localidad de Puente Aranda, acción policiva por perturbación a la posesión invocando como hechos, que el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL y otras personas, rompieron de manera violenta y clandestina y sin su consentimiento, la posesión del predio de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34 primer piso barrio Santa Rita de esta ciudad; que dicha acción se encuentra legitimada para ser querellante por ser hijo legítimo del señor HERNANDO CAMACHO propietario inscrito del inmueble y que junto con su señor padre, esposa e hijos habitó y habita, posee de buena fe el inmueble que actualmente solo ocupa en el segundo piso y que debido al presunto abuso del señor JAIME ACHIQUE DONCEL y sus otros familiares que según su dicho habitan de manera irregular el primer piso del inmueble se han venido presentando problemas de convivencia como son agresiones de parte del querellado. Así como recurrentes incumplimientos al pago de los servicios públicos debidos a dicha invasión, solicita el señor CAMACHO PINTOR, que mediante esta acción policiva se desaloje a estas personas y aporta como pruebas el acta de defunción de su señor padre, el pago de servicios públicos y una certificación que su señor padre HERNANDO CAMACHO es el propietario del inmueble, como lo ordena el procedimiento policivo del acuerdo 079 del año 2003 en dos oportunidades se citó a las partes a conciliar el asunto, sin que estas se hayan hecho presentes, lo que hizo

202

determinar que estas no tenían interés de conciliar el asunto, por este motivo la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la localidad de Puente Arando sometió a reparto dicha querella, de la cual se avoco conocimiento por parte de este despacho y se señaló fecha y hora para diligencia de inspección ocular para el día 11 de febrero del año 2015, día y hora indicado en que el despacho suscrito Inspector se trasladó al lugar de los hechos, con la presencia de la parte actora y siendo atendidos por el señor querrellado JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, se identificó el inmueble en asocio de perito, quedando la certeza de la existencia del inmueble objeto de la "Litis" también se pudo determinar que en el inmueble se estaba también habitado por el señor GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ tío del querrellado y el señor HENRY PARRA PANQUEVA. En uso de la palabra el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, y en descargos objeto de la diligencia menciona que en el inmueble se están presentando problemas de convivencia con el señor CAMACHO PINTOR y que entre su señor padre JAIME ANCHIQUE RAMIREZ (Q.E.P.D) hubo una negociación en el año 2008 en la que el señor ANCHIQUE RAMIREZ recibe el inmueble del primer piso en que nos encontramos por parte del señor CAMACHO, quien recibe un dinero por este motivo firmando un documento de cesión de derechos herenciales, que será perfeccionado cuando en el juicio de sucesión el señor CAMACHO PINTOR reciba la parte que le corresponde, manifiesta como se dijo que su padre murió y que dicha negociación no se pudo finalizar y que el señor HERNANDO CAMACHO empezó a desconocer en la negociación que se había realizado y se realizó un nuevo documento para avalar el que se había suscrito inicialmente con su hermano ALEXERMAN RONALDO ANCHIQUE DONCEL manifestando que este documento no tiene caducidad y adjunta el mismo a esta querella, concluyendo que no entiende porque el señor HERNANDO CAMACHO PINTOR alega hechos de ocupación por vías de hecho de este inmueble. A este respecto manifiesta que a muerte de su señor padre y con sus hermanos llegaron a un acuerdo de ocupar el predio mencionado, ya que se trataba de una cesión de derechos herenciales y no había ningún problema y nunca lo hubo a la fecha. Con respecto a lo anterior en uso de la palabra el apoderado de la parte querellante el alegato que se presentó por parte del jurista era solamente determinar que el documento presentado ante esta diligencia por parte del querrellado no tenía valor por cuanto no estaba elevado a escritura pública por tratarse de la venta de unos derechos herenciales y que por este motivo debía procederse al desalojo de las personas que se encontraban en este lugar. el despacho realizada la inspección ocular pudo determinar que las otras personas que se encuentran habitando el mismo son los señores GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA quienes fueron vinculados como querrellados y además el despacho decreto como pruebas oficiosas de interrogatorio de parte la de los señores GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA. Se suspendió la diligencia y luego de unas fallidas diligencia programadas que no se pudieron llevar a cabo por circunstancias ajenas al despacho, se programa la del día de hoy en la que nos encontramos recepcionando los testimonios de los señores GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA, respecto al testimonio del señor HENRY PARRA PANQUEVA resumimos que este manifiesta encontrarse aquí hace 45 días por que el señor JAIME ANCHIQUE DONCEL le permitió vivir sin pagar cánones de arrendamiento y solo conflicto de esta querella. Respecto al testimonio del señor GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ bajo la gravedad del juramento manifiesta que este habita en este inmueble desde que su hermano fallecido JAIME ANCHIQUE RAMIREZ, antes de morir lo dejo vivir acá para que lo cuidara y que desde entonces habita este inmueble sin pagar ningún tipo de contraprestación, que el señor ALEXERMAN RONALDO ANCHIQUE no ha

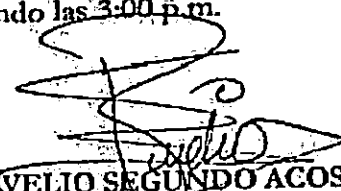
203

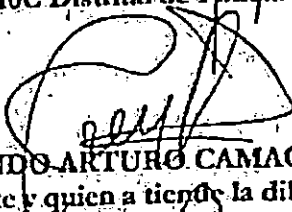
vivido acá y que el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, por trabajar en el Guamo, esporádicamente se queda acá, despacho se procedió a dejar constancia que se nos indica el lugar donde presuntamente pernocta el querellado junto con unos presuntos vestuarios personales. Así las cosas el despacho considera: Para efectos de la perturbación a la posesión por despojo debe establecerse unos requisitos para determinarla. Primero, que demuestre el accionante haber tenido la posesión del inmueble. Segundo, que se determine los actos perturbatorios y en este caso en especial del despojo violento o clandestino en que haya incurrido el querellado y tercero, que se determine por parte del querellado la contradicción de no haber ejecutados dichos actos. Para poder determinar lo anterior encontramos que el querellante y partiendo del principio de la buena fe y por la inspección ocular que se está realizando es poseedor del inmueble en parte y según su querella, lo fue en algún evento del pasado en especial cuando su señor padre que es el propietario inscrito del inmueble falleció, encontramos que este inmueble es una unidad locativa en la que en especial el primer piso fundamentalmente es parte del todo. Encontramos que el señor querellante habita en una parte del inmueble actualmente de lo que se puede inferir que en el pasado que el querellante tenía posesión de la totalidad del inmueble, esto con el fin de determinar que se cumple el primer requisito para que se dé la perturbación; sin embargo el querellado para refutar esta situación, alega con prueba documental que el querellante cedió dicha posesión mediante un contrato de compra venta de derechos sucesorales que suscribió con el señor JAIME ANCHIQUE RAMIREZ, documento que nos demuestra que el señor querellante no le cedió la posesión al querellado del inmueble objeto de esta controversia, documento que si bien determina los requisitos de validez de un contrato adolece de uno de los principales tratándose de un derecho sucesoral que requiere haberse suscrito ante testigos hábiles, para presumir dicha autenticidad como lo dice el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, y más aún este documento para ser válido en este estadio procesal, no ha sido perfeccionado, dado que quedo condicionado a que se cumpliera los acuerdos económicos reflejados allí y también una vez cumplido dicho acuerdo se elevaría a escritura pública. Como quiera que el documento no ha sido perfeccionado y para su perfecta validez este elevado a escritura pública, no cumple los requisitos de si quiera prueba sumaria que establece el Art. 338 del Código de Procedimiento Civil, en que por lo menos fuera el señor JAIME ANCHIQUE DONCEL o las personas que poseen el inmueble terceros poseedores, tuvieran capacidad de oponerse frente al requisito que dicho artículo determina. Esto es con el objeto de poder aclarar que dicho documento no es prueba válida, autentica y ni siquiera sumaria para que el querellado se oponga a esta diligencia, ya que dicho documento y es lo más relevante no fue suscrito por el querellado o por los que ocupan el inmueble y tampoco, si pudo haberse cedido la posesión al señor ACHIQUE RAMIREZ fallecido; que no han demostrado los ocupantes haber recibido la dicha posesión del mencionado señor. Ahora el otro si suscrito presuntamente por el señor JAIME ANCHIQUE RAMIREZ fallecido y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR, no tiene ningún tipo de validez por que no fue suscrito por una de las partes mencionadas, si no por un tercero señor ALEXERMAN RONALDO ANCHIQUE, que como se determinó nunca ha sido habitante de este inmueble debido a lo manifestado del señor GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ, por otro lado en estas diligencias de ninguna manera contradice el querellado o querellados si quiera con prueba sumaria lo que alega el querellante de la violencia o clandestinidad donde fue despojado del inmueble, ante tal silencio no le queda al despacho darle credibilidad a lo que manifiesta y alega el señor querellante y por tanto en conclusión encontramos que se dan las premisas para validar una perturbación a la posesión por despojo, en consecuencia de lo anterior el despacho. DISPONE: PRIMERO: DECLARAR perturbadores a los señores JAIME ALBERTO

204

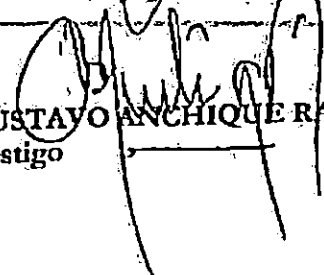
ANCHIQUE DONCEL, GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a los señores JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA Y SANDRA JIMENEZ, proceder a la entrega inmediata del inmueble de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34 primer piso de esta ciudad, so pena del cumplimiento de la misma el día de hoy del retiro por la fuerza de personas, animales y/o cosas. TERCERO: Contra la presente orden de policía proceden los recursos de ley. CUARTO: De la anterior decisión quedan notificadas de las partes en estrados. De la anterior decisión se les concede a los querellados el uso de la palabra que en consuno manifiestan: Ya a la diligencia y a los términos y decisiones tomados por el señor Inspector y en vocería de los ocupantes del inmueble antes los derechos de ley a los cuales tengo derecho, entonces manifiesto y exijo a este despacho sea elevado estos documentos y este caso como lo dice la ley a un juzgado pertinente para su respectivo estudio y proceso al que tengo derecho. No más. El despacho en este estado de la diligencia procede a conceder siendo los doce pasados meridianos un plazo de dos horas para el desalojo del inmueble, para lo cual el despacho suspende la diligencia por el término concedido. El despacho deja constancia que no se presenta recurso formal por ninguna de las partes. Luego del haberse retirado todos los bienes muebles y enseres, el despacho le hace entrega real y material al señor querellante HERNANDO CAMACHO PINTOR del inmueble de la calle 33-sur No. 53 A -04 primer piso de esta ciudad y se le concede el uso de la palabra al querellante quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble y procedo al ejercicio de la posesión del mismo a partir de la fecha. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se ordena el archivo definitivo y TERMINACION de la presente querrela y diligenciase firma por todos los que en ella intervinieron en ella una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, siendo las diligencias, siendo las 3:00 p.m.

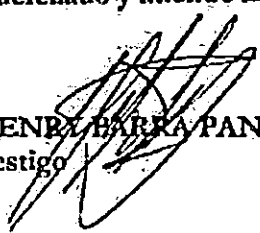

JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO
Inspector 16C Distrital de Policía


EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS
-Apoderado de la parte actora


HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR
Querellante y quien a tiende la diligencia

Alba seña 6107
C.C. 35504855 Fina a 10/05/20
JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL
Querrellado y atiende al despacho


GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ
Testigo


HENRY PARRA PANQUEVA
Testigo



INSPECCIÓN 16^{ta} C^{ta} DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION

QUERELLANTE: HENANDO ARTURO CAMACHO PINTOR

QUERELLADO: JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL

QUERRELLA No. 4425/14

En Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la práctica de la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector, se constituye en audiencia pública dejando constancia que se ha hecho presente el HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.972 de Bogotá, quien este estado de la diligencia solicita se le reconozca personería jurídica para que sea representado en estas diligencias por el Doctor EVELIO SEGUNDO ACOSTO BARROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.582.594 de Valledupar y T.P. No. 204921 del C.S de la J., quien se encuentra presente y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para representar al querellante en estas diligencias, el anterior personal procede a trasladarse al inmueble de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34 de esta ciudad y una vez allí, previo anuncio del despacho somos atendidos por el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL identificado con la cédula No. 79.417.877 de Bogotá. El despacho procede a identificar el inmueble dejando constancia que se trata de un primer piso del predio de la Carrera 33 Sur No. 50 A - 34 de esta ciudad, cuyos linderos generales y especiales son por el NORTE: Con predios construidos de la misma manzana y urbanización. SUR: Con la Calle 33 Sur que es su frente. ORIENTE: Con predio contiguo de la Calle 33 Sur No. 50 A - 28 de esta ciudad. OCCIDENTE: Con predio contiguo de la Calle 33 Sur No. 50 A - 40. Los linderos especiales son del primer piso: ORIENTE: Con pared que lo separa del predio de la Calle 33 Sur No. 50 A - 28. OCCIDENTE: En parte con garaje de entrada al segundo piso del inmueble que nos ocupa. NORTE: Con predios construidos de la misma manzana y urbanización. SUR: Con antejardín cubierto que da al frente de la casa por la Calle 33 Sur. NADIR: Con suelo. CENIT: Con placa que lo separa del segundo piso del predio de la Calle 33 Sur No. 50 A - 34. Se trata de un apartamento primer piso que consta de una sala comedor donde encontramos una cocina, un patio con vacío, dos alcobas, un baño con todos sus accesorios. Tiene los servicios de luz, agua y gas domiciliario activos todos y no hay teléfono. Se encuentra en baldosín y se encuentra habitado por el señor GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ tío del querellado y quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.623 de Bogotá. Y el señor HENRY PARRA PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.173.489 de la Dorada (Caldas). El despacho se reserva el derecho procesal de nombrar perito más adelante, conforme a las circunstancias que se narren en estas diligencias si lo encuentra necesario. En este estado de la diligencia con el fin de que rinda su versión respecto a la querrella el señor querrellado. El despacho procede a hacerle una lectura del objeto de la diligencia a lo que al despacho manifiesta: Respecto al expediente yo me acerque a la comisaria fui a verificar sobre la querrella de ocupación de hecho y donde relata los hechos supuestamente sucedidos con el predio en mención, voy anotar ciertas cosas aclaraciones como las situaciones que menciona por perturbación a la convivencia, porque los señores cada vez que toman cogen a patadas las puertas y acofender las

personas que conviven acá, hechos por los cuales yo cite al señor CAMACHO varias veces para aclarar estos hechos, como testigos tengo fechas en las cuales tuvimos que acercar a los policías del cuadrante por estas razones, eso hablando de convivencia, pero para ir directamente a los hechos que son de posesión del predio el señor CAMACHO tenía problemas con este predio para la fecha del 2007 y 2008 no lo tengo claro en el cual conocía a mi señor padre y entre ellos tomaron de común acuerdo que mi padre le iba solucionar los problemas que tenía este predio, como lo dice en la querrella impuesta, de la cual, inmediatamente en esa fecha en el 2008 el señor CAMACHO le da posesión del predio a mi señor padre donde el recibe una suma de cuatro millones de pesos, posteriormente al 2011, se reúne nuevamente y firman un documento de acuerdo donde el señor CAMACHO hace una cesión de derechos herenciales ya que le es en calidad de heredero del predio, tiene la facultad de ceder los derechos del predio, entonces proceden a firmar un documento ante notaria de cesión de derechos donde mi padre le da doce millones de pesos y acuerdan otros convenios los cuales con esos convenios que acuerdan las partes en el 2011 suman la cantidad de cuarenta y dos millones de pesos, es de bien aclarar que en los hechos firmados ante notaria está el pago de los impuestos del predio y esta el juicio de sucesión de mi padre del predio hechos que estaban adelantando con mi señor padre y el señor HERNANDO CAMACHO PINTOR desafortunadamente mi padre murió a la fecha que dice el expediente y acto seguido como hijos entramos a realizar un juicio de sucesión de los bienes que tenía mi padre como el señor HERNANDO CAMACHO empezó a desconocer los hechos desde el instante que murió mi papá, posterior a la muerte de él, nos reunimos nuevamente y realizamos un documento donde él acepta los términos hechos con mi padre y continúa con el mismo proceso del documento donde nos avala a mi hermano ALEX XERMAN RONALDO ANCHIQUE y acepta que nosotros continuemos con el documento que había firmado con mi padre ante notaria, ante estos hechos el señor HERNANDO CAMACHO firma con huella, aclaro que como el documento firmado por mi padre y el firmado con mi hermano no tiene fecha de caducidad, documentos que adjuntare al señor Inspector para su respectiva revisión, por lo tanto en este momento desconozco y no sé porque el alega un hecho por ocupación por vía de hecho cuando el señor HERNANDO CAMACHO PINTOR vendió y acepto la posesión del primer piso incluyendo el garaje ante una notaria, también tengo recibos que guardaba mi padre de este predio donde para aclarar lo de la firma del documento de pagos de servicios desde la época como básicamente este es mi imputado estoy dispuesto a anexar los documentos requeridos al proceso según lo determine el Inspector que lleva a cabo esta diligencia, primero: aporfo copia de las diferentes situaciones por perturbación de convivencia a las cuales nunca asistió el señor HERNANDO CAMACHO PINTOR firmadas con acompañamiento policivo ya que él se negó asistir a estas. Segundo: Anexo copia del contrato de compra venta de derechos sucesoriales donde aclara que a la fecha y firma de este documento el señor HERNANDO CAMACHO PINTOR recibe a satisfacción a la fecha de documento la suma de veinte millones de pesos, los veintidós millones restantes los aclara el documento, aporfo copia simple del mismo contrato. Tercero: Documento firmado el 12 de agosto de 2013 posterior a la muerte de mi padre donde firmamos el señor HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR y mi hermano ALEX XERMAN RONALDO ANCHIQUE donde el señor HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR acepta que nosotros como hijos de mi padre continuemos con el proceso que se lleva al predio en mención. Cuarto: Anexo copia de impuestos prediales que se han venido pagando como lo dice el documento en mención. Quinto: Anexo fotos del estado en que se encontraba el predio en el momento de posesión de mi señor padre para aclarar el estado que se encontraba la posesión en el momento en que mi señor padre tomó posesión del primer piso, estas fotos las anexo ya que la persona que

realizo las mejoras a la casa como son el garaje y pisos del predio del primer piso, las mejoras las realizo mi señor padre. Sexto: Anexo copia de recibos pagos de Gas Natural y luz del predio en mención. Como básicamente esa en la imputación principal doy por terminado este relato. En este estado de la diligencia el despacho le solicita al querellado que se sirva informar como ingreso al predio por parte suya. Contesto: A la muerte de mi señor padre con mis hermanos, ellos, llegamos al común acuerdo que yo ocupara el predio mencionado ya que como legalmente era una cesión de derechos herenciales no había ningún problema y nunca lo hubo hasta la fecha. A los dos días que falleciera mi papá. Y no hubo ningún problema al momento a la cesión del predio, mi padre ocupaba el mismo. No más. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte querellante con respecto a la versión de la parte pasiva y en uso de la palabra manifiesta: Inicialmente téngase en cuenta que se ha respetado las garantías procesales del derecho a la defensa al querellado como son una debida notificación en esta misma diligencia y la posibilidad de controvertir las pruebas que se está aduciendo en este proceso, de segunda medida con relación a la primera aclaración expresada por el querellado de conformidad con la convivencia es de expresarse que este es un proceso totalmente ajeno a esas peticiones, determino también que sostengo tajantemente los fundamentos fácticos jurídicos y probatorios presentados en la querella en su momento, con relación a los negocios jurídicos celebrados entre ambos se presenta la duda de que hayan elementos probatorios contundentes que acrediten la posibilidad de adquirir un bien a terceros, si bien es sabido por las normas jurídicas Colombianas la cesión de derechos herenciales deben constar por escritura pública, más no en un documento privado, por lo tanto expreso que se dé la oportunidad lo más pronto posible se otorgue el lanzamiento del bien inmueble objeto de esta "Litis", para finalizar téngase en cuenta en esta diligencia de inspección ocular tiene una principal finalidad, la que es la verificación exacta del inmueble. No más. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el querellante a nombre propio y quien manifiesta: Respecto al documento firmado por RONALDO ANCHIQUE, fui amenazado que si no lo firmaba ese documento de compromiso con ellos me atuviera a las consecuencias, respecto a los dineros supuestamente recibidos necesito un testigo o documentos que verdaderamente certifiquen que recibí esos dineros, antes de que el señor JAIME ANCHIQUE RAMIREZ muriera fui amenazado por él y tengo los testigos que pueden confirmar dichas palabras con el señor JIMMY ANCHIQUE DONCEL, no tengo ningún ningún compromiso comercial ni legal ni familiar, yo lo conocí cuando mi papá murió. Tengo pruebas que antes que el deceso de JAIME que él me amenazaba, dejo constancia de esto que el señor JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL y el señor RONALDO ANCHIQUE DONCEL me han amenazado de muerte si no cumplo los compromisos estipulados ahí. Si algo le ocurriese a mí y a mi familia los hago directamente responsables, respecto a las querellas nunca vino la policía y nunca fui notificadas de ellas, nosotros vivimos acá en el segundo piso del inmueble hace 20 años, los señores amenazaron a mi esposa y me dañaron el portón de la entrada, lo cual hay un madero demostrando los hechos, los recibos del impuesto predial los estaba haciendo a nombre de él, ósea falsificándolos, digo también que el recibo del agua siempre lo hemos cancelado con mi esposa ya que está a nombre mío ya que no es compartida, el teléfono del primer piso está en cobro jurídico. Solicito al despacho esta querella se califique como perturbación a la posesión por despojo ya que el predio fue arrebatado de manera violenta por los invasores quienes se encuentran ocupando el inmueble aquí identificados. No más. El despacho procede a vincular como querellados a los señores GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ anteriormente identificado, HENRY PARRA PANQUEVA. El despacho deja constancia que se hace presente el auxiliar de la justicia perito ALVARO LOPEZ PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.053.406 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 56 No. 167 C - 03 oficina 202 interior

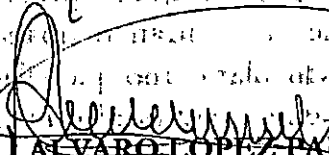
14 de esta ciudad y teléfono 3005540702 a quien el despacho procede a nombrar y posesionar para estas diligencias y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. El despacho procede a solicitarle al señor perito que se sirva dar informe si los linderos anotados a esta diligencia corresponden y el estado en que se encuentra por su vetustez e informar que si las rejas de antejardín fueron instaladas recientemente o no. Esto conforme a lo establecido en el Art. 212 del Código de Policía de Bogotá. En uso de la palabra manifiesta el señor Perito: Si efectivamente son los linderos anteriormente mencionados teniendo como por el SUR: la Calle 33 Sur NORTE: Con el lote No. 11 de la manzana R-1 y que actualmente está construido ORIENTE: Con el Lote No. 10 de la misma manzana y que actualmente está construido en la casa de dos pisos y demarcado el lote No. 50 A-28 OCCIDENTE: Con el lote demarcado con el No. 14 y que actualmente está construido en una casa de tres pisos y se distingue con el No. 50 A-40. Lo anterior son los predios que linderan la casa de la presente querella demarcada con el Numero 33 de la Sur No. 40 A-34 en cuanto a la reja que vemos en el frente de la casa en "Titis", tiene el año aproximadamente 3 años de ser construido y cuanto a su cubierta que es en teja plástica esta es reciente su instalación su vetustez es de aproximadamente es de 3 a 4 meses. No más. En este estado de la diligencia se le pone presente al señor querellante el contrato de compra venta de derechos sucesorales y manifiesta que esa es su firma pero que fue obligado y forzado. El despacho deja constancia que las partes manifiestan estar de acuerdo con lo manifestado por el señor perito. En este estado de la diligencia el despacho decreta como pruebas oficiosas de interrogatorio de parte de los señores el ob. GUSTAVO ANCHIQUE RAMIREZ y HENRY PARRA PANQUEVA a quienes solicita al despacho al señor querellado se hagan presentes en próxima diligencia y así como el interrogatorio de parte del señor querellante con respecto a los hechos de la querella de la presunta perturbación por despojo que se llevara a cabo en próxima diligencia y la del día de hoy se SUSPENDE y se señala fecha y hora para su continuación EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) A PARTIR DE LAS OCHO A.M. (8:00 A.M.) Fecha de la cual quedan notificadas las partes por estrados se dejan constancia que le son señalados como honorarios al señor Perito la suma de quince salarios diarios mínimos legales vigentes cancelados por la parte querellante en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se ordena el archivo definitivo de las diligencias se firma por todos los que en ella intervinieron en ella una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes siendo las diligencias siendo la 11:00 A.M. Obtenido el


JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Inspector 16C Distrital de Policía


EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS
Apoderado de la parte actora


HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR
Querellante y quien a tiende la diligencia


JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCE
Querellado y atiende al despacho


ALVARO LOPEZ PAREDES
Perito

SEÑOR
FISCAL SECCIONAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Oficina Asignación de la Dirección	
Seccional de Fisco de Bogotá, D.C.	
RECIBIDO	
013742	
No. Informe	13 MAY 2015
Fecha	21 JUL 15
Nombre	26

JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de heredero del señor **JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.119.938 expedida en Bogotá, identificado por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular denuncia escrita, bajo la gravedad del juramento, contra el señor **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.972 de Bogotá, por los delitos de **ESTAF A GRAVADA, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD** y los que se llegaren a configurar dentro de la presente investigación, los cuales se tipifican en los siguientes:

HECHOS

1o) Mi señor padre, **JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMÍREZ**, celebró **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS SUCESORALES SOBRE BIEN INMUEBLE EN BOGOTA**, el día 25 de julio de 2011, con el denunciado en este proceso, señor **HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, sobre un bien inmueble en la calle 33 sur No. 50-A-34, Primer Piso, Barrio Santa Rita, identificado con la matricula inmobiliaria No. 050S-54717, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y con cédula catastral No. AAA0039NWRJ, transfiriéndole a título de venta al **COMPRADOR** (mi padre) todos los derechos que ejercía y poseía sobre el bien inmueble en comento, así como los derechos sucesorales y la posesión y tenencia material del mismo

2o) El bien inmueble "...en su conjunto tiene una extensión superficial en terreno de ciento treinta y siete metros cuadrados (137,00 Mts 2), y un área construida de doscientos cuatro metros veinte centímetros (204,20 Mts 2), distribuida en dos (2) plantas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en extensión de siete (7,00 mts), con el lote numero 11 de la

208

Manzana R-1; por el SUR, en extensión de siete metros (7,00 mts), con la calle 33 sur, que es su frente; por el ORIENTE, extensión de diecinueve metros, cincuenta y siete centímetros (19,57 Mts), con el lote numero diez (10) de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en extensión de diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros (19, 58 Mts), con el lote de terreno numero 14 de la misma Manzana. Estos linderos corresponden a los descritos en la escritura pública No. 681 del 29, de marzo de 1993 y al certificado de libertad No. 50S-54717. PARAGRAFO. Para los efectos de este contrato, el primer piso de esta compraventa está conformado por las siguientes dependencias: antejardín, garaje, salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, un (1) baño y patio de ropas y se encuentra en regular estado de conservación. Se aclara que el VENDEDOR, tiene bajo su tenencia y posesión el segundo piso de este predio..... No obstante lo anterior, las partes contratantes comparten la puerta de entrada del antejardín, para ingresar a sus respectivas dependencias" (**comillas fuera de texto**) (sic).

3o). Dentro del mismo instrumento se dice, que la adquisición de derechos sucesorales sobre el bien inmueble en cita, los adquirió el denunciado como "**heredero legítimo**" del señor HERNANDO CAMACHO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.908.263 de Bogotá, quien fungía como propietario del inmueble tantas veces mencionado y quien falleciera el día 22 de agosto de 1998. (**comillas y negrillas son mías**).

4º. El precio de la venta de los derechos sucesorales se pactó en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 42.000.000.00), suma de dinero, que se entregó en parte de la siguiente manera: la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.000.000.00), la cual había sido recibida previa suscripción del contrato, esto es, el día 20 de junio de 2008; la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.000.000.00), los cuales fueron recibidos a la firma del referido contrato; la suma de DICIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.000.000.00), suma de dinero que se imputó en la cancelación de los impuestos de predial y valorización, junto con los intereses y multas, causadas por los inmuebles distinguidos con los números 50-A-34, d la calle 33 sur y 37-26 de la carrera 41 sur, desde el año 1998 a la fecha de suscripción del documento, en complemento de los embargos y gravámenes que recaían sobre estos predios, d conformidad con los acuerdos de pagos suscritos por el comprador a nombre del denunciado y el saldo restante, o sea, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 12.000.000.00), suma que se aplicaría en gastos procesales y honorarios profesionales, que se

209

causaren dentro de la sucesión intestada, del causante HERNANDO CAMACHO y su esposa MARGARITA PINTOR DE CAMACHO, diligencias que debía adelantar el comprador ante la jurisdicción civil pertinente, como parte integral del contrato.

5°. En clara y abierta contradicción dolosa y amañada, en la cláusula cuarta del contrato mencionado, manifiesta el denunciado: "...que sus derechos sucesorales sobre el inmueble no han sido enajenados ni cedidos por acto anterior al presente; que posee la posesión y la tenencia de manera quieta, pacífica y tranquila, que no ha sido arrendado ni objeto de demandas judiciales, ni limitaciones al dominio, y, en general, que el predio se encuentra libre de todo gravamen o limitación; y que en todo caso él como VENDEDOR saldrá al saneamiento de sus derechos herenciales de posesión como lo ordena la ley, para lo cual se compromete a iniciar el proceso de sucesión conjunta de sus padres ante el juzgado de familia del circuito de Bogotá." (sic)

Pacta una cláusula de pago con unas condiciones diferentes, solicitando la cancelación de unos supuestos gravámenes y medidas cautelares y seguidamente desmiente que el inmueble se encuentra libre de éstos, engañando y haciéndole creer al comprador hechos totalmente contrarios a la realidad y a sus posteriores y delictivas actuaciones, haciendo uso del aparato policivo administrativo llevándolo al engaño y a que se coneste en contra de los legítimos derechos que había adquirido en vida mi señor padre a través de ese instrumento contractual, como lo es el compromiso que adquirió los derechos plenos del comprador, adelantando todas y cada una de las diligencias judiciales y administrativas, tendientes a la **DECLARACIÓN DE DOMINIO PLENO A SU FAVOR SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA CESIÓN**, garantizando extender la correspondiente escritura pública que perfeccionara el contrato, acordando además una cláusula penal de incumplimiento de las obligaciones allí contenidas, en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 12.000.000.00)** (**negritas fuera de texto Sic**).

6°. Lo más grave aún de el alcance perverso y delictuoso del denunciado, es que en la cláusula séptima del contrato materia de esta investigación, establece: "...**ENTREGA. EL VENDEDOR manifiesta que hizo entrega real y material al COMPRADOR del apartamento ubicado en el primer piso de la casa antes identificada, objeto de la presente venta, desde el 20 de junio del año 2008, lo cual se ratifica con la firma de este documento, y el COMPRADOR manifiesta que lo ha recibido a satisfacción y en el**

210 177
estado en que se encontraba y que desde esa fecha (junio 20 de 2008) hasta hoy, le ha realizado por su propia cuenta obras de mantenimiento y varias mejoras...." (las negrillas son fuera de texto y mías). (sic)

7°. Mi señor padre, y para los efectos de las presentes diligencias, se reputaba como COMPRADOR, del inmueble objeto de la transacción, habiéndole dado cumplimiento a lo allí estipulado, falleciendo en esta ciudad, el día 2 de agosto de 2013, fecha desde la cual por ministerio de la ley, los hijos de nuestro señor padre, adquirimos la condición de herederos legítimos, igualmente, fecha hasta la cual, habiendo transcurrido más de cinco (5) años, de haberse celebrado la negociación, la cual se legalizó a través de un documento público, debidamente reconocido ante el Notario 70, del Circulo de esta ciudad, el día 9 de agosto de 2011, ostentaba la propiedad, la cual le había sido entregada en las condiciones y fechas en él mencionadas, sin haber sido requerido por el denunciado, ni mucho menos por autoridad judicial o administrativa alguna, que pusiera en entredicho tanto la legalidad del documento, como lo allí pactado, adelantando, mi señor padre, todas las obras y mejoras necesarias, para vivir en ese inmueble en condiciones dignas, ya que este amenazaba ruina, invirtiendo lo que como comerciante independiente conseguía, viviendo allí junto con su hermano mayor GUSTAVO ANCHIQUE RAMÍREZ, anciano de la tercera edad, que posee en la actualidad más de noventa años de edad, haciéndose compañía, ya que mi padre, había enviudado de nuestra madre hace muchos años, y éste era su sueño, de tener un techo en donde vivir tranquilamente sus últimos días.

8°. Ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, el denunciado el día 14 de noviembre de 2014, instaura querrella por perturbación a la posesión contra el suscrito denunciante JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, correspondiéndole por reparto a la Inspección "16" de Policía, quien avoca conocimiento, esgrimiendo como "hechos perturbadores", que el suscrito y otras personas irrumpimos de forma violenta y clandestina y sin su consentimiento, la posesión del predio ubicado en la calle 33 sur No.50-A-34, primer piso, barrio Santa Rita; que se encuentra legitimado para ejercer dicha acción por ser hijo legítimo del señor HERNANDO CAMACHO, propietario del inmueble y que en la actualidad solo ocupa el segundo piso del inmueble, según su versión solicita se desalojen a los ocupantes que se encuentran en ese lugar de manera irregular, desconociendo de manera flagrante el documento suscrito y mencionado anteriormente, así como el hecho de ser el suscrito y otros hermanos, causahabientes del comprador del

21

predio y por consiguientes los derechos herenciales nos fueron transmitidos por ministerio de la ley

El día 11 de febrero del año que avanza, la Inspección 16 "C" de Policía, adscrita a la Localidad de Puente Aranda, realiza diligencia de Inspección Ocular, dentro de la Querella No. 4425/14, instaurada por el denunciado, al inmueble objeto de la presente denuncia, representado éste por el abogado EVELIO SEGUNDO ACOSTO BARROS, siendo atendidos por el suscrito denunciante, identificado el inmueble habitado en es momento por mi señor tío mencionado anteriormente, GUSTAVO ANCHIQUÉ RAMÍREZ, y un cuñado mío, señor HENRY PARRA PANQUEVA, ya que por motivos de mi trabajo me tuve que trasladar al municipio del Guamo-Tolima, teniendo que abandonar el inmueble que habitaba junto con mi esposa e hija, dejándolo a su cuidado, domicilio y residencia, en manos de los citados.

9º. Dentro de la citada diligencia ejercí el legítimo derecho de oposición, al que tengo derecho, como lo establecen los cánones policivos, administrativos y judiciales, para lo cual le relaté de manera sucinta al funcionario policivo, los hechos que se suscitaban con el denunciante desde la muerte de mi padre, ya que al fallecer éste, entró a desconocer la negociación realizada con él y al encontrar personas ajenas a esta, indefensas y atemorizadas, con lo éste pudiera hacerles a ellos y a sus familias, diligencia en donde aporté todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad y la negociación realizada, así como el pago de impuestos prediales que se han cancelado, fotos del estado en que se encontraba el predio, antes de poseerlo mi señor padre, copias de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, pruebas documentales de las citaciones que se le habían hecho al aquí denunciado a través de la vía policial, por la perturbación a la convivencia y propiedad, de los actos que venía realizando este individuo, citaciones a las que se negó a asistir y en las cuales hubiese podido controvertir lo que dolosamente alega y pretende que se le reconozcan derechos, que debe demostrar a través de las instancias judiciales, su condición de heredero legítimo y único de los causantes, que lo legitimen para realizar negocios mercantiles con el predio, aprovechando su supuesta condición, para que por este medio se valga de estafar a personas incautas que caigan en sus propósitos delictivos.

10º. Para corroborar más aún su proceder delictuoso, en clara demostración de sus maniobras perversas, diez (10) días después del

212

deceso de nuestro padre, efectúa y firma OTROSI, al espíritu del contrato y su génesis, con mi hermano y heredero legítimo de éste, esto es, el día 12 de agosto de 2013, RONALDO ALEXERMAN ANCHIQUE DONCEL, reconociéndolo, el denunciado, para firmar el documento en cita, en donde se establece que se seguirán cumpliendo todos y cada uno de los compromisos adquiridos por las partes en el documento inicial, así, como de realizarse la negociación de un predio en la municipalidad de Tocancipa, en donde nuestro señor padre JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMÍREZ, posee un veinte por ciento (20%) de participación, resolviéndose el contrato, una vez se le cancelara su porcentaje de comisión, como se había estipulado y pactado con el mismo aquí encausado, hechos que en su debido momento, igualmente se pondrán en conocimiento de las autoridades judiciales, en donde debe entrar a demostrar si es en realidad quien dice ser y no se encuentra suplantando a otras personas.

Documento (OTROSI), igualmente no tenido en cuenta por el funcionario administrativo policial y al que no le dio el legítimo derecho probatorio.

11°. Para desviar su proceder y hacer creer a la justicia, dice que recibió amenazas de mi señor padre y de mi hermano mencionado anteriormente como del suscrito, hechos de los cuales no puso en conocimiento del aparato judicial, en todos los años transcurridos, como así debían constar en procesos judiciales y si lo viene a hacer, muchos años después, pues al darse cuenta, que en el inmueble solamente se encontraba un anciano indefenso y había fallecido nuestro padre, se valió de estas maniobras fraudulentas, creyendo que con ellas, obtendría el provecho doloso al que está acostumbrado.

12°. Menciona en su exposición criminosa, que los recibos de los impuestos de predial, eran falsificados, para lo cual, por su intermedio, Señor Fiscal, solicito, se compulsen copias, a la Dirección Distrital de Impuestos Distritales, a fin de se establezcan, la autenticidad de ellos y en su defecto, como se llegará a la realidad de los hechos, se le abra en conexidad con los delitos que se le imputen, el de falsedad y falsas imputaciones contra persona determinada.

13°. Desconoce tajantemente el funcionario policial la validez de los documentos aportados, ni siquiera le da el valor de prueba sumaria, documentos en los cuales se reflejan categóricamente la negociación adelantada por mi señor padre, en los cuales le transmitió, OÍGASE BIEN, LOS DERECHOS SUCESORALES Y LA POSESIÓN Y TENENCIA MATERIAL, que ejerce sobre el apartamento ubicado en

213
C. J.
C. J.

el primer piso del inmueble citado, con argumentaciones tales como : " ...Esto es con el objeto de poder aclarar que dicho documento no es prueba valida, autentica y ni siquiera sumaria para que el querellado se oponga a esta diligencia, ya que dicho documento y es lo más relevante no fue suscrito por el querellado o por los que ocupan el inmueble y que no han demostrado los ocupantes y tampoco, si pudo haberse la posesión al señor ACHINQUE RAMÍREZ, fallecido....., por otro lado en estas diligencias de ninguna manera el querellado o querellados si quiera como prueba sumaria lo que alega el querellante de la violencia o clandestinidad a lo que manifiesta y alega el señor querellante y por lo tanto en conclusión encontramos que se dan las premisas para validar una perturbación por despojo...." (SIC)

Sobre el caso particular, se me violó EL DEBIDO PROCESO, y en este sentido la Honorable Corte Constitucional, en sentencia de Tutela No. 716/92, sostiene:

"....."

2. Del Debido proceso en actuaciones administrativas

Una vez analizado el tema del derecho a la intimidad, esta Sala avoca el estudio del Debido Proceso en actuaciones administrativas.

Colombia, como Estado de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas (arts. 3o., 6o. y 123 de la Constitución)

Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado.

Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado o demandado, para buscar la efectividad del derecho material y las garantías debidas a las personas que en él intervienen.

La situación conflictiva que surge de cualquier tipo de proceso exige una regulación jurídica y una limitación de los poderes estatales, así como un respeto de los derechos y obligaciones de los intervinientes o partes procesales. Es decir que cuando de aplicar sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico.

214

El Debido Proceso es el mayor celo en el respeto de la forma de los procesos sancionatorios.

La verdad no se ha de investigar a cualquier precio, sino protegiendo la persona con su dignidad, su personalidad y su desarrollo; es por ello que existe una estrecha relación entre el derecho procesal y el derecho constitucional.

Toda infracción merecedora de reproche punitivo tiene una misma naturaleza, como idénticas son las consecuencias, no obstante que provengan de una autoridad administrativa o jurisdiccional o que tengan origen en las diferencias formales de los trámites rituales. De consiguiente, los principios que rigen todo procedimiento deben necesariamente hacerse extensivos a todas las disciplinas sancionatorias en las que no ha existido un desarrollo doctrinal adecuado sobre esta materia.

El proceso moderno se caracteriza por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de defensa. Por esta razón las constituciones contemporáneas consagran en sus textos disposiciones específicas para la protección de esta garantía jurídico-procesal.

Los tratadistas contemporáneos de derecho administrativo, entre ellos García de Enterría y Ramón Parada, sostienen que "los principios inspiradores del ordenamiento penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal y como lo refleja la propia Constitución"⁴

Así lo entendió el Constituyente de 1991, y en el artículo 29 de la Constitución se hace una clara determinación de la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas.

En tal sentido, estoy elevando procesos penal y disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva investigar la conducta desplegada por el inspector "16 C" de Policía, de la Localidad de Puente Aranda, JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO, ya que con su proceder, me violó el derecho de defensa, de oposición, las garantías procesales, desconociendo a su entender, las pruebas documentales que se le aportaron.

⁴ Cfr. GARCIA DE ENTRRIA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo II. Editorial Civitas S.A. Madrid 1991 págs. 161 y ss. FERNANDEZ, Tomás Ramón. Derecho Administrativo I Parte General. Tercera edición. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas S.A. Madrid 1991 Págs. 467 y ss. En estos dos Libros se encuentran el concepto, clases y naturaleza de las sanciones administrativas.

215

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículo 413, del Código Penal y 27 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Ruego recepcionar los testimonios a las siguientes personas, todos mayores y vecinos de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta denuncia.

RONALDO ALEXERMAN ANCHIQUE DONCEL, GUSTAVO ANCHIQUE RAMÍREZ, HUGO MANUEL ANCHIQUE RAMÍREZ, ARTURO DONCEL, ANGIE PADILLA, todos mayores de edad, domiciliado y residentes en esta, a quien se pueden citar a través del suscrito denunciante o a los siguientes números de celular 3212122609, 3202230451, 3192378405, 3143569032 y 3222126896, respectivamente.

DOCUMENTALES: Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- 1o) Fotocopia de la escritura pública No. _____, de fecha _____ de la Notaria _____ del Circulo de esta ciudad.
- 2o) Fotocopia del contrato de compraventa de derechos sucesorales celebrado entre el denunciado y mi señor padre.
- 3o) Fotocopia de las diligencias de de Inspección ocular y diligencia de desalojo, realizadas por la Inspección 16 C de Policía, adscrita a la Localidad de Puente Aranda, de fechas 11 de febrero y 27 de marzo de 2015.
- 4o.) Original del certificado de tradición y libertad del predio, materia de esta denuncia
- 5o.) Fotocopias de los recibos de pago del impuesto predial, correspondiente a los años 2010 y 2013

216

216

216

216

216

216

216

216

216

216

216

216

216

217

ANEXOS

Me permito anéjar los documentos indicados como pruebas y copia de esta denuncia.

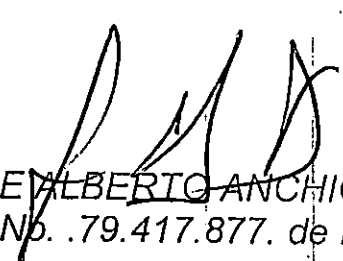
NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito en Calle 41 B bis No. 51-F-02 sur, Barrio Muzu, de esta ciudad.

El denunciado en Calle 33 sur No. 50-A-34, de esta ciudad.

Del Señor Fiscal, Atentamente ,


JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL.
C.C. No. 79.417.877. de Bogotá

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

Ref: Proceso No. 2016-00338

JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de sujeto procesal y opositor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en el municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, conteste y tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para realizar todos los trámites y diligencias que demanden dichas diligencias y en general todas aquellas que tiendan a la defensa de mis intereses.

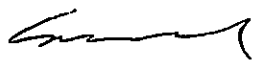
Del Señor Juez, atentamente,



JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL

C.C. No. 79.417.877 de Bogotá

ACEPTO



EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ

C.C. No. 19.206.082 de Bogotá

LTVHTSB

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 12 MAYO 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO

POR Jaime Alberto Anchique Dávalos

QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA

Nº 29417877 DE Bogotá

T.P. _____ DE _____

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE LD

SECRETARIA _____

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 12 MAYO 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO

POR Eduardo Alberto Anchique Rosero

QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA

Nº 19206082 DE Bogotá

T.P. _____ DE _____

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE Esmeralda

SECRETARIA _____

Licencia
temporal

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

218
2017 MAY 12 PM 2 27
BOGOTÁ
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**Ref: PROCESO No. 2016-00338 VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de ALBA
SOFIA CARO PARDO y HERNANDO ARTURO CAMACHO
PINTOR**

EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado Señor **JAIME ALBERTO ANCHIQUE DONCEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.877 de Bogotá estando, dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada por el ilustre Dr., **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**, en representación de sus poderdantes, señores **ALBA SOFIA CARO PARDO y HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por los voceros del activos en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, del referido proceso digo:



Al numeral primero: Que se pruebe.

Al numeral segundo: No es procedente por las razones que se expondrá en la contestación de los hechos de la demanda y además porque me opongo rotundamente y desde ya solicito se condene al actor a dicho pago teniendo en cuenta su mala fe y el dolo a partir del inicio del contrato materia de la litis ya que siempre ofreció en pago un bien del cual no es propietario.

Al numeral tercero: No es procedente por las razones que se expondrá en la contestación de los hechos de la demanda y desde ya solicito se condene al actor a dicho pago teniendo en cuenta su mala fe y el dolo a partir del inicio del contrato materia de la litis ya que siempre ofreció en pago un bien del cual no es propietario.

Al numeral cuarto: No es procedente por las razones que se expondrá en la contestación de los hechos de la demanda.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *No es cierto con relación a la fecha de la ostentación de la posesión como se dice, esto es, ..." por espacio superior a 17 años sin interrupción, realizando actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno...", y por las siguientes razones jurídico legales:*

El señor HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR, realizó contrato de compraventa de DERECHOS SUCESORALES SOBRE BIEN INMUEBLE EN BOGOTÁ, el día 25 de julio de 2011, al señor padre del aquí opositor de la demanda, señor JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMÍREZ, sobre el

220

mismo bien inmueble materia de este proceso, como me permito demostrar con el documento en cita, y en donde refiere al numeral séptimo: "...ENTREGA. EL VENDEDOR manifiesta que hizo entrega real y material al COMPRADOR del apartamento ubicado en el primer piso de la casa antes identificada, objeto de la presente venta, desde el 20 de junio del año 2008, lo cual ratifica con la firma de este documento, y el COMPRADOR manifiesta que lo ha recibido a satisfacción y el estado en que se encontraba y que desde esa fecha (junio 20 de 2008) hasta hoy, le ha realizado por su propia cuenta obras de mantenimiento y varias mejoras..."

En tal sentido, se reputa como heredero del señor HERNANDO CAMACHO, padre del accionante y vende sus derechos sucesorales y en este proceso oculta su vocación hereditaria, cuando es esta la vía jurídica, de ser cierto, que debía haber ejercido.

Sobre estos hechos conoce la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 69 Seccional, de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, en proceso No. 110016000049201506533, por los punibles de Estafa Agravada, Fraude Procesal y Abuso de Condiciones de Inferioridad, por lo que se ha solicitado LA PREJUDICIALIDAD, ante el ente Fiscal, para que sea tenido en cuenta por su Despacho.

AL SEGUNDO: *Es cierto.*

AL TERCERO: *No es cierto, por lo manifestado en el hecho primero de la contestación de los hechos de la demanda, además, debe agregarse que el padre de mi poderdante, también canceló los impuestos, como se demuestra con los recibos de pago de los mismos.*

221

Causa pudor la desfachatez de la demandante, señora ALBA SOFIA CARO PARDO, y la manera de engañar a la justicia haciéndole creer el lapso de tiempo que argumenta lleva de posesión en el bien inmueble materia de la Litis y como me permito demostrar con Declaración juramentada de fecha 19 de marzo de 2013, rendida por ésta y mi señor padre JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMÍREZ, ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de esta ciudad, en la cual funge como compañera permanente de mi padre, en Unión Marital de Hecho y su domicilio en el mismo domicilio que dice poseer con su "esposo", el otro demandante, desde hace 7 años, esto es, desde el año 2006 y alega y expone que lleva más de 17 años en el inmueble, de manera ininterrumpida, "sin reconocer dominio ajeno".

En tal sentido, solicito a su señoría, se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que sirva investigar a la demandante, por fraude procesa y las conductas punibles a que haya lugar.

AL CUARTO: *No me consta que se pruebe.*

AL QUINTO: *Es parcialmente cierto, en relación con el poder, más no con el lapso de tiempo para ganar por prescripción extraordinaria y por lo manifestado en la contestación del hecho primero de la demanda*

AL SEXTO: *No es cierto, toda vez que el demandante, instauró QUERELLA, por perturbación a la posesión, ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, en donde se practicaron diligencias de INSPECCIÓN OCULAR, el día 11 de Febrero de 2015 y de desalojo el día 27 de marzo del mismo año, actuaciones de las que conoce el ente*

222

Investigador y la Procuraduría General de la Nación, como me permito demostrar con copias simples de dichas actuaciones.

AL SEPTIMO: *No me consta que se pruebe.*

AL OCTAVO: *No me consta que se pruebe.*

AL NOVENO: *Es cierto.*

AL DECIMO: *Es cierto*

AL DECIMO PRIMERO: *Es cierto.*

EXEPCIONES DE FONDO

AUSENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

Mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad de los demandantes,, para menoscabar el patrimonio económico de mí representado y su familia, con las maniobras fraudulentas esgrimidas por éstos

Sírvase declara probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios al temerario demandante, pues ha perjudicado a mi representado con la presente demanda ya que el inmueble objeto de este proceso, se prometió en venta y dicha promesa no se pudo cumplir por los hechos narrados y conocidos por la jurisdicción penal, con lo cual se han causado serios perjuicios al mismo; por eso quien demanda la intervención de la jurisdicción para el arreglo de los conflictos surgidos con sus conciudadanos, ha de obrar siempre sin

223

temeridad, tanto es sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos procesales y, además debe proceder con lealtad y buena fe, según lo impera el Art. 71 del Estatuto de Enjuiciamiento Civil.

P R U E B A S

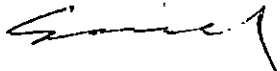
1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia y a la nulidad absoluta del proceso incoado
2. Fotocopia de la Declaración Extraproceso rendida ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de esta ciudad, en la cual funge como compañera permanente de mi padre, en Unión Marital de Hecho y su domicilio en el mismo domicilio que dice poseer con su "esposo", el otro demandante, desde hace 7 años, esto es, desde el año 2006 y alega y expone que lleva más de 17 años en el inmueble, de manera ininterrumpida, "sin reconocer dominio ajeno".
3. Fotocopias de los recibos de pago de impuestos de los años 2010 y 2013, realizadas por el padre de mi poderdante.
4. Fotocopia simple del **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**, suscrito por el padre de mi poderdante, del inmueble objeto de este proceso.
5. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.
6. Fotocopias de la denuncia que obra en la Fiscalía 69 Seccional
7. Fotocopias de la QUERELLA, por perturbación a la posesión, ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, en donde se practicaron diligencias de INSPECCIÓN OCULAR, el día 11 de Febrero de 2015 y de desalojo el día 27 de marzo del mismo año,

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado en la carrera 32 No. 33-166, Conjunto Agapanto 1, Torre 4, Apto. 504, Ciudad Verde, Soacha-Cundinamarca.

Cordialmente,



EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ

C. C. No 19.206.082 de Bogotá

L.T.V.H.T.S.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 30 de mayo de 2017 pasa al Despacho, con el fin de proveer, con escritos de publicación tramite de notificación art 291 CGP, contestación de Álvaro Jaime Camacho Pinto,, de Jairo Iván Camacho Pinto, Edgar Eduardo Camacho Pinto, apoderado actor aporta fotografía del predio, petición de indeterminado Jaime Alberto Anchique Doncel, contestación de Blanca Judith Camacho Pinto, contestación Jaime Alberto Anchique Doncel


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO No 2016-338

ELSA MARINA MOYA COLMENARES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Curadora Ad – litem de las personas INDETERMINADAS y herederos indeterminados de Hernando Camacho dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en el evento de no resultar probadas en debida forma los hechos en los cuales se fundamentan.

EXCEPCIONES

Del análisis del expediente no encuentro elementos de juicio para promover excepción alguna de merito o de forma, manifiesto que desconozco el lugar de residencia o de trabajo de mi representado, ignoro si se posee mecanismos de defensa, pero desde ya solicitó al despacho que si se encuentra alguna excepción de fondo se pronuncie al respecto en sentencia que ponga fin a la instancia.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas los documentos anexos en la demanda.

NOTIFICACIONES

Ignoro el domicilio de mi representado.

Como Curadora ad – litem recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada En la Cra 56 No 57B-33 apto 301 BI 44 Pablo VI 2 sector. CI 3153057905

Respetuosamente manifiesto que me acojo a lo indicado en el artículo 314 numeral 5 del C.P.C., y en consecuencia solicito que las notificaciones que deba hacerse en este proceso, se cumplan para la suscrita en forma personal, en la dirección señalada para el efecto.



De usted respetuosamente,

ELSA MARINA MOYA COLMENARES
C.C No. 51.685.851 de Bogotá
P. No. 76.212 del C. S., de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 NOV. 2023

Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta que la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Hernando Camacho y las Personas Indeterminadas, contesto la demanda en tiempo sin formular excepciones de ninguna naturaleza.

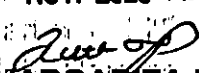
Por secretaria, súrtase traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 114
Hoy
El Srío: 15 NOV. 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA